PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| Plad rid | Por un mes Ptas. | 5 |
|--|--|----------------|
| | Por tres meses — | 20 |
| NOLAS DE LA COSTA DE AFRICA | Por tres meses — | 30 |
| Extranjero | Por tres meses — | 45 |
| El pago de las susci no admitiéndose se zarlo. | ripciones será adelan ellos de correos para 1 | tado, eali- |

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.

PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correspondales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Les anuncies y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo les sean devueltas á los interesados que en la adjunta relación se expresa, las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo.

Otra declarando pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, con pasador del Profesorado, otorgada al primer Teniente de Caballería, Ayudante de Profesor, D. Antonio Ferrer de Miguel.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo las reglas por que se han de regir los servicios de los Prácticos de los puertos nacionales. Otra ampliando el plazo hasta el 26 del cerriente, á la una

Otra ampliando el plazo hasta el 26 del cerriente, á la una de la tarde, para que los Licenciados en Medicina y Cirugía que hayan de tomar parte en los ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada puedan presentar sus documentos y firmar el pliego de oposiciones.

Ministerio de Macienda:

Real orden adicionando la nota puesta al final del art. 43 del Reglamento de la Contribución industrial.

Otra disponiendo se acceda á la solicitud de D. José Fradera para habilitar la playa de Vallearea (Barcelona) para embarque de cementos Portland y cales hidráulicas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Fulgencio Alemán y declarando en todo su vigor el Real decreto de 31 de Diciembre último acerca del pimentón.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de traslación de Catedráticos.

Otra autorizando á los Rectores y Jefes de Establecimientos docentes para que dispongan la impresión de expedientes académicos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que en el próximo mes de Octubre se empiece la construcción de unos 2.000 kilómetros de caminos vecinales, repartidos entre diez provincias.

Administración central:

Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Rectificación.

Dirección general de Agricultura.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid du-

rante el pasado mes de Agosto.

Dirección general de Obras públicas.—(Aguas y ordenaciones y repoblaciones).—Prolongación del cauce de la riera de las Borjas (Tarragona) y cesión de aprovechamiento de aguas del Ebro.—Subasta de aprovechamiento de maderas de pino.

pino.

Ministerio de Marina. — Anuncios astronómicos para Extremadura en 1904.

Ministerio de la Guerra.—Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento de Zapadores minadores.—Relación nominal de alcances.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas de conducción de correspondencia pública.

Banco de España.—Elevación del interés en las operaciones

de préstamos y descuentos.—Extravío de resguardos.—Situación económica de este Establecimiento en 5 del corriente.

Administración provincial:

Alministraciones de contribuciones de Murcia y Crevillente y de rentas arrendadas de Valencia.—Providencias y edicto.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:
Pliego 22 de las sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los ocho reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G) se ha servido disponer que se de-

vuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la citada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sres. Capitanes Generales de Andalucía, Valencia y Galicia.

Relación que se cita.

| MANUTATION AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF | Reempla | VECIND | A D | CTI EL MONSCOCK | FECHA de la redención | CONTRACTOR | Números de las | Delegación de |
|---|--------------------------------------|--------------|--|---------------------------------|-------------------------------------|---|---|--|
| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | plazo . | Pueblo. | Provincia. | Día | Mes. | Año, | cartas de pago. | Hacienda que expidió la carta de pago |
| José Onro Liñares Vicente Garrote Sabio. Manuel Cabadas Alfaya. Manuel Martín Cota Luis Javaloy Sebastiá Ricardo Jiménez Martínez. Salvador Alverola Candela. Eduardo Alvarez de Sotomayor Onieva. | 1901 1901 1901 1901 1901 | AlicanteIdem | Idem Pontevedra. Orense Alicante Idem Idem | 24 5 28 24 30 30 | Noviembre Octubre Septiembre. | $ \begin{array}{c c} 1902 \\ 1901 \\ 1901 \\ 1901 \end{array} $ | 134 435 106 389 712 1.041 1.407 51 | Coruña. Idem. Pontevedra. Orense. Alicante. Idem. Idem. Córdoba. |

Madrid 3 de Septiembre de 1903.—Martitegui.

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas formulada por el Director de la Academia de Caballería, que cursó á este Ministerio en 7 de Junio último, á favor del primer Teniente de dicha Arma, Ayudante de Profesor, D. Antonio Ferrer de Miguel, quien ha realizado trabajos extraordinarios en el ejercicio del profesorado durante un plazo que excede de seis años;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que a continuación se inserta, y por resolución de 28 de Agosto próximo pasado, ha tenido a bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco que se le otorgó, con pasador del Profesorado, por Real orden de 26 de Junio de 1901 (D. O. número 139), como comprendido en el parrafo 1.º de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255) y en el apartado 1.º del art. 19 del Reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz.

'De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Junta Consultiva de Guerra.» Exemo. Sr.: De Real orden fecha 24 de Junio último y á los efectos del párrafo 2.º de la Soberana disposición de 27 de Octubre de 1902, se remite á esta Junta una comunicación del Director de la Academia de Caballería, referente á la recompensa que merece el Profesor de la misma D. Antonio Ferrer de Miguel, acompañándose copia del acta de la Junta facultativa de dicha Academia y hoja de servicios del interesado.

Expónese en el acta mencionada, que el primer Teniente D. Antonio Ferrer de Miguel ha prestado el servicio de Ayudante de Profesor desde Junio de 1897 hasta la fecha, coincidiendo su destino con el período anormal de abreviación de cursos, de trabajos verdaderamente extraordinarios por el

considerable número de alumnos, habiendo des empeñado don Antonio Ferrer las suplencias ordinarias, y además en propiedad las clases de herrado y forja de 1897 á 1898; equitación práctica en 1899-900; física, química, balística y armas portátiles desde 1900 á 1902, al propio tiempo que la de equitación; todo ello sin perjuicio del desempeño de otros varios cargos y de atender á las convocatorias.

En todo momento ha dado pruebas de inteligencia, celo y acierto, según declara la Junta facultativa, haciendo constar además que se halla en posesión de la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado» que le fué concedida por Real orden de 26 de Junio de 1901 (D. O. núm. 139).

El Director de la Academia, en su comunicación fecha 7 de Junio último, ratifica los merecimientos consignados en el acta de la Junta facultativa, encomiando por su parte las cualidades de laboriosidad y constancia del interesado durante un plazo que excede de seis años.

En su consecuencia, la Junta estima que el primer Teniente de Caballería D. Antonio Ferrer de Miguel se ha hecho acreedor á la pensión del 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, por haber desempeñado durante más de seis años consecutivos el cargo de Ayudante Profesor de la Academia de Caballería, realizando trabajos extraordinarios con inteligencia, laboriosidad y constancia, hallándose comprendido para tal declaración, en el párraio 1.º de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255) y en el apartado 1.º del art. 19 del Reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz.

V. R., como siempre, acordará lo más acertado.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—El Presidente accidental, Julián González Parrado.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra.»

MINISTERIO DE MARINA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el uso de los servicios de los Prácticos de

los puertos nacionales se regirá por las reglas si-

- 1.ª En los puertos nacionales, naturales ó artificiales, que por Reglamento local sea obligatorio el servicio de Práctico, todos los buques de la Armada lo utilizarán, satisfaciéndose los emolumentos reglamentarios con cargo al fondo económico del buque.
- 2.ª En los puertos nacionales en que no sea obligatorio el servicio de Prácticos, los Comandantes de los buques de la Armada quedan autorizados á utilizar el Práctico siempre que por las circunstancias del tiempo ó de las condiciones más ó menos peligrosas de la localidad y del mayor espacio de tiempo en que no hubiese frecuentado el puerto lo consideraran conveniente á la seguridad del buque, siendo también abonados estos servicios de Práctico por cuenta del indicado fondo económico.
- 3.ª Sólo se admitirán en nómina para ser satisfechos por Hacienda los certificados de practicaje por servicios en costas y puertos extranjeros.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.

COBIÁN

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.— Sr. Subsecretario del Ministerio.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.—Sr. Intendente general.—Sr. Director del Personal.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien ampliar hasta el día 26 del corriente, á la una de la tarde, el plazo para que puedan presentar sus documentos y firmar el pliego de oposiciones en esa Inspección general los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en los ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, según la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID en 9 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.

COBIÁN

Sr. Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Febrero de 1901, quedó adicionado el art. 43 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, con el parrafo último que dice: «Los fabricantes que dejen incumplidas las obligaciones que para la exención de cuota de los depósitos de sus fábricas les impone este artículo, aun reuniendo las condiciones legales para la exención, se considerará que renuncian a dichos beneficios y satisfarán en concepto de multa las cuotas que les correspondan, según los epígrafes de las tarifas, por los almacenes ó depósitos de sus fábricas desde la fecha del incumplimiento de dichas obligaciones.»

Dicha reforma introducida en el citado Reglamento, fué precedida del correspondiente informe del Consejo de Estado en pleno, cuyo alto Cuerpo, además de la mencionada variante, propuso que el texto del art. 43 se rectificara en el sentido de que era innecesario exigir al fabricante que ya cumplió con los requisitos de dicho precepto, y que no alterase ni variase la industria declarada ni la instalación del depósito ó almacén que tuviera establecido para la venta de los artículos de su fábrica, que cada año volviese á presentar las respectivas relaciones, porque el silencio del industrial debía entenderse que denotaba la persistencia en condiciones iguales, deduciéndose de ese hecho las naturales consecuencias reglamentarias.

Y con el fin de evitar que en las Oficinas provinciales se instruyan expedientes para exigir responsabilidades á los industriales que dejen de presentar la relación duplicada de los elementos de fabricación que posea dentro de los diez primeros días del mes de Julio de cada año si estuviesen ya matriculados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la nota puesta al final del art. 43 del citado Reglamento se adicione en la siguiente forma:

«Los mismos, cuando hubieren presentado la relación duplicada de los elementos de fabricación que posean con quince días de anticipación al en que se propongan ejercer la industria y establecer el almacén, quedarán relevados de la obligación de presentar la relación anual á que se refiere la condición tercera, si no alteran ni varían la industria declarada, ni la instalación del depósito ó almacén que tuvieran establecido para la venta de los artículos de su fabricación.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Fradera y Camps, solicitando como representante de M. C. Butsens et Fradera, se habilite la playa de Vallearca, en las costas de Garraf, de la provincia de Barcelona, para el embarque de cementos Portland y cales hidráulicas, productos de la propiedad de dicha razón social y para el desembarque de los que ésta necesita para la explotación de los citados:

Vista la petición que la Cámara oficial de Comercio, de la Industria y de la Navegación de Barcelona hace de que se acceda á dicha petición, fundándose en las ventajas que la concesión que se solicita ha de reportar á la producción nacional, contribuyendo á favorecer la exportación de productos, que pueden hacerla en condiciones favorables de competencia con sus similares extranjeros, dando valor á tierras hoy casi improductivas y ocupación á millares de obreros:

Resultando que por Real orden de 28 de Junio del año último se concedió á D. Andrés Monche y Ríos autorización para análogas operaciones á las solicitadas, en la misma costa de Garraf, en la que ahora se pide la habilitación, en el paraje denominado «La Falconera», bajo la vigilancia del Resguardo y con la intervención de la Aduana de Villanueva y Geltrú:

Considerando que situada la playa de Vallearca, cuya habilitación se pide, á unos cuatro kilómetros de Sitges y unos 12 de la Aduana de Villanueva y Geltrú, es de justicia otorgarla los beneficios concedidos á «La Falconera»:

Considerando que ningún perjuicio han de sufrir los intereses de la Hacienda por que se habilite la playa precitada para embarcar los productos que se piden, tanto en régimen de cabotaje como de exportación, y, en cambio, quedarán favorecidos los intereses de la razón social recurrente y logrados los fines que la Cámara de Comercio de Barcelona interesa en defensa de los intereses nacionales:

Considerando que no puede accederse á la petición de que se habilite la playa de referencia para desembarcar los productos necesarios para la explotación de las cales y cementos de que se trata, pues lo vago de los términos de esta petición imposibilita pueda concederla la Administración, sin posible riesgo de los intereses del Tesoro, tanto más, cuanto que la pequeña distancia á que está la playa de Vallearca de Sitges, punto que está enclavado en la línea férrea de Barcelona, permite llevar fácilmente y con pequeño coste los artículos que puedan ser necesarios para la explotación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado en cuanto á que se habilite la playa de Vallearca para el embarque en régimen de cabotaje y de exportación de los cementos Portland y cales hidráulicas de la razón social en cuya representación lo ha solicitado D. José Fradera y Camps, debiendo verificarse los embarques bajo la vigilancia del Resguardo y con documentacién é intervención de la Aduana de Villanueva y Geltrú; siendo de cuenta de la razón social interesada el abono de las dietas que señala el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas al empleado que vaya á intervenir los embarques.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años: Madrid 29 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Fulgencio Alemán, vecino de Murcia, con fecha 15 de Febrero último, expresando que el día 5 del citado mes se presentó la Guardia civil en la fábrica del exponente, dedicada á la producción del pimentón en conserva, y le decomisó todas las latas de dicho género, en

cumplimiento de órdenes del Gobernador de la provincia, fundado en la aplicación del Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, no obstante estar autorizado el exponente á dicha producción, por haber obtenido en 20 de Marzo del mismo año patente de invención por el término de veinte años, concedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por un procedimiento industrial consistente en la preparación y conservación del pimiento molido por medio del aceite y envases de hoja de lata; que teniendo por fin el Real decreto de 31 de Diciembre evitar el fraude que con la mezcla del polvo del fruto del pimiento rojo con otras substancias sufre el consumidor, que desea adquirirlo puro, se deduce que se refiere á la mercancía que se vende como pimentón puro sin serlo, pero en modo alguno á las mezclas del polvo del pimiento con otras sustancias cuando estas mezclas se anuncian, como sucede en el presente caso, no como pimentón puro, sino en conserva con aceite; que, en este concepto, el exponente entiende que se ha aplicado erróneamente el Real decreto referido, y, en su virtud, suplica que, comprobándose lo expuesto por los documentos que acompaña á la instancia, se deje sin efecto el decomiso de que han sido objeto sus dichos productos, declarándose no se hallan comprendidos en la prohibición que para las mezclaz no declaradas tales se consigna en la citada Soberana disposición:

Vista también la instancia del mismo D. Fulgencio Alemán, fecha 28 de Febrero, exponiendo que, sin perjuicio de la resolución que se dicte respecto á la anteriormente presentada en este Ministerio, que, no habiendo habido duda alguna respecto á licitud de la mezcla del pimentón con el aceite hasta la publicación del Real decreto de 31 de Diciembre último, el exponente venía produciendo dicha mezcla, y en la fecha en que se dictó aquél tenía almacenada, para exportarla, bastante mercancía de esta clase, que le fué decomisada por el Gobernador de la provincia de Albacete; y como el plazo de un mes determinado en el art. 3.º del Real decreto no puede utilizarse en este caso, puesto que el exponente empieza por anunciar como pimentón en conserva con aceite, resulta que dicha disposición va á tener efecto retroactivo de momento, pues aun en el supuesto de que la anterior instancia de 15 de Febrero sea resuelta en el sentido de que no es aplicable el caso particular de que se trata, de no resolverse antes de aquel plazo, toda la mercancía será inutilizada; y si se resuelve negativamente, lo será con mayor motivo; que no parece justo que la mercancía producida antes de que se dictase el Real decreto sea inutilizada, dando á este hecho carácter retroactivo, con grave perjuicio de intereses legítimos, suplicando se afore la dicha mercancía existente, con el fin de que mientras se resuelva la cuestión pendiente, no quepa la malicia de que se sigue produciendo, y se autorice la exportación de la ya producida, ordenándose para ello al Gobernador civil de Albacete suspenda la destrucción de la mezcla decomisada:

Vista igualmente la instancia de los Sres. D. Francisco Sempere y D. Juan Díez, vecinos de Murcia, de 23 de Febrero, exponiendo: que en 2 de Febrero de 1902 presentaron en este Ministerio un recurso de alzada contra las disposiciones del Gobernador civil de Murcia, que, á pretexto de defensa de la salud pública, establecían insuperables trabas al libre ejercicio de una industria lícita y dificultaban el movimiento comercial de uno de los productos más preciados de la región de Levante, obrando los exponentes en representación de los gremios de exportadores, especuladores y molineros de pimiento; que publicado el Real decreto de 31 de Diciembre, no se menciona para nada el recurso de alzoda, como ha debido hacerse; que si no es del momento discutir y juzgar dicho Real decreto, sí lo es de encauzar la corriente del derecho en el sentido de emplear contra el mismo el recurso contencioso administrativo, y para ello precisa se declare que el mencionado Real decreto pone término al recurso de alzada entablado en 2 de Febrero de 1902 por los exponentes, en su nombre y en representación de los gremios anteriormente expresados, ordenándose que dicha Real disposición les sea personalmente notificada:

Vista asimismo la instancia de D. Nathan Suss, vecino de esta Corte, como director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, exponiendo que el Real decreto de 31 de Diciembre último, dictado por este Ministerio, ha venido á regularizar el tráfico del pimentón, dictando reglas que tienden á evitar fraudes; que nada habría que objetar si de su cumplimiento no surgiese la infracción de una de sus disposiciones, ó sea la que determina que las Autoridades gubernativas podrán sacar muestras y hacer reconocimientos sin entorpecer el tráfico, con perjuicio de los

intereses de las Compañías y de los consignatarios; y que para obviarlo, suplica se aclare lo dispuesto en el repetido Real decreto en el sentido de que el embargo. decomiso, destrucción ó extracción de muestras del pimentón deberán efectuarse por las Autoridades antes de su facturación en la estación de origen ó después de realizadas las operaciones de abono de portes y entrega en la del destino:

Considerando que por Real orden circular de 4 de Enero de 1887, en su disposición primera, se encarece á 10s Gobernadores y se previene á los Ayuntamientos que procedan á penar gubernativamente todas las adulteraciones y venta de los artículos de consumo que, aunque no resulten nocivos á la salud, sean ó puedan ser causa de fraude, entregando á los reincidentes á los Tribunales de Justicia y publicando en el Boletín oficial los nombres de los adulteradores y sofisticadores:

Considerando que por otra Real orden de 17 de Octubre de 1888, se recordó al Gobernador civil de Murcia el cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Enero de 1887, disponiendo se giraran visitas á los almacenes de depósito de pimiento reconociendo las partidas que de este artículo se expendan y transporten, para castigar con mano fuerte abusos que constituyen una estafa en el tráfico y un grave daño á la salud de los consumidores, previniéndose al Gobernador que dictara cuantas medidas estimase oportunas para evitar la adul-

Considerando que el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, sólo ha tenido por objeto ratificar y dar más fuerza legal á lo determinado y resuelto por las Reales órdenes citadas de 4 de Enero de 1887 y 17 de Octubre de 1888, al disponer en su art. 1.º que se considerará género de ilícito tráfico como pimentón, por ser el principio de ejecución de un fraude la mezcla del fruto seco y pulverizado del pimiento con otra cualquier substancia, aun cuando ni ésta ni la mezcla puedan dañar á

Considerando que por el art. 2.º del mencionado Real decreto de 31 de Diciembre último, se autoriza á las Autoridades gubernativas para embargar, decomisar y destruir en su caso las muestras expresadas en el art. 1.°, debiendo antes tomar muestras y hacer reconocimientos que no entorpezcan el tráfico, debiendo éstas ser sometidas al análisis en los Laboratorios que se determinan, que deberá efectuarse dentro del mes subsiguiente á la saca de muestras, conforme precep túa el art. 3.º del Real decreto citado:

Considerando que D. Fulgencio Alemán, al solicitar y obtener en 20 de Marzo de 1902 la patente de invención de un procedimiento industrial consistente en la preparación y conservación del pimiento molido por medio del aceite y envases de hoja de lata, no debía desconocer lo dispuesto por las Reales órdenes de 4 de Enero de 1887 y 17 de Octubre de 1888:

Considerando que la Real disposición de 31 de Diciembre revestía el carácter de disposición general, y que habiéndose publicado en la GACETA no precisaba comunicarla á cada uno de los particulares interesados en este asunto, como pretenden los recurrentes D. Francisco Sempere y D. Juan Díez, en la instancia elevada á este Ministerio; y

Considerando que no compete á este Ministerio resolver la instancia de D. Nathan Suss, respecto á que el embargo, decomiso ó destrucción de las muestras del pimentón se efectúe por las Autoridades antes de su facturación en la estación de origen ó después de las operaciones de abono de portes y entrega en la del destino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Que debe mantenerse en todas sus partes lo resuelto por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902.

2.º Desestimar el recurso de D. Fulgencio Alemán, manteniendo en todo su vigor el Real decreto de 31 de Diciembre último.

3.º Que se exija á los exportadores del pimentón el envío de muestras á las Autoridades gubernativas antes de su exportación, las que deban facilitar á los fabricantes certificados del resultado del análisis, con el fin de que, acreditando la pureza del pimentón, puedan presentarlas á las Compañías de ferrocarriles para no causar perjuicios á sus intereses á éstas ni á los exportadores, ni entorpecer ni dificultar el tráfico; y

4.° Que se publique la resolución en la GACETA, haciéndola saber también por conducto de V. S. á los señores D. Fulgencio Alemán, D. Francisco Sempere, D. Juan Diez y D. Nathan Suss.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto

G. AL1X

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Pamplona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Francisco Irigoyen Ardanaz, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Irigoyen y Ardanaz.

Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas, Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 9 de Abril de 1898.

Tiene aprobadas varias oposiciones á Cátedras de Mate-

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Segovia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Domingo Sáenz Barés, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

. BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Domingo Sáenz y Barés.

Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas.

Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 28 de Mayo de 1902.

Ha explicado en varios Colegios y Academias particulares diversas asignaturas de la Sección de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario acomodar el modelado de impresos para matrícula y exámenes á la legislación vigente, y dada la premura de este servicio que no consiente adoptar un modelo uniforme para todas las Universidades y establecimientos docentes del Reino, sin esionar intereses ya creados por los contratos hechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer: 1.º Que se autorice à los Rectores y Jefes de establecimientos docentes para que puedan disponer la impresión de los expedientes académicos indicados, introduciendo en ellos las reformas que crean convenientes para el mejor servicio.

2.º Que eleven à la Subsecretaría de este Ministerio, dentro del mes de Octubre próximo, un ejemplar de los modelos que hayan adoptado, á fin de que, en su vista, pueda este Ministerio formular los modelos generales que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las autorizaciones consignadas en el Real decreto de 24 de Agosto último tienen una doble significación: establecen la posibilidad de transformar importantes servicios, y á esa posibilidad añaden la rapidez en la ejecución y la celeridad en el cumplimiento de las promesas, punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho. El espíritu de aquella soberana disposición, tanto como su letra, sobria y expeditiva, tiende á despertar en la opinión un movimiento de esperanza y en la Administración una diligencia enérgica v saludablemente emprendedora. Al aplicar la autorización referente á los caminos vecinales surgen de modo natural los preceptos legales imponiendo plazos y trámites á los propósitos más resueltos, paréntesis y freno á

la más impaciente acción. Pero no serían ésta verdadera ni aquéllos sinceros, si por entre las cláusulas rígidas de la ley no buscaran medios de evidenciarse y de hacerse efectivos. Ese medio no es ciertamente imposible: abreviando plazos, reduciendo trámites, buscando las garantías de acierto en la honrada y positiva colaboración de numerosos factores sociales, siempre por entre las ritualidades y formalismos administrativos, habrá modo de hallar camino para la pronta realización de útiles y deseadas reformas.

En tanto que los Ingenieros terminan su plan, y con relación y datos técnicos acerca de centenares de kilómetros muestran la importancia del sacrificio pecuniario exigido por las nuevas vías vecinales, bien puede la Administración invertir tiempo y trabajo en dirigirse al país buscando en él una comunidad de labor y de aspi-

Sólo bajo la depresión de un exagerado pesimismo seríanos imputable desdén ó indiferencia hacia una mayor facilidad de comunicaciones; en todas partes se siente la necesidad del camino seguro que una las dispersas villas de la comarca; y allí donde sólo de lejos ó por relación casi fantástica es conocida la locomotora, sueña la gente con que sobre los acerados raíles llegue hasta ella el tumulto de la vida. Un pueblo que ha arañado en las rocas un sendero para unirse al resto del mundo, costándole su esfuerzo sacrificios tanto más valiosos cuanto á mayor pobreza condenábale su aislamiento, supone un factor moral digno de que se le tienda la mano por quienes tienen á su disposición medios de ensanchar ese camino, de suavizar sus pendientes, de introducir el transporte rodado donde sólo el transporte á lomo era posible.

No ha sido sordo el legislador á esa demanda. La Ley de caminos vecinales, los decretos y las disposiciones que la precedieron, las Leves de obras públicas que después las sustituyeron, dictan medidas para satisfacer esas aspiraciones; aspiraciones y Leyes, sin embargo, que no han llegado á fundirse por falta de preparación, sin duda.

Desde el momento que las segundas no cumplan más misión que encauzar las primeras, el divorcio existe. El mérito de dar un paso no está en su extensión, sino en darlo, por modesto que el arranque sea.

Repasando la legislación extranjera y convencidos de sus beneficiosos resultados, en vano trataríamos de imponerla de repente á nuestro país sin contar con que allá necesitó también su infancia: la evolución necesaria para transformar la educación de un pueblo.

Á exangües Municipios quiso dárseles amplia libertad para construir vasta red vecinal, sin tener en cuenta el reparto de fuerzas en todo el organismo de la Administración pública, sin estar preparados aquellos para cumplir la obligación impuesta.

Querer pasar bruscamente desde el sistema actual, seguido en carreteras, de «todo por el Estado» al sistema de los países en que los Municipios tienen vida propia, es quimérica ilusión. No establecemos tampoco de antemano reglas generales; querer imponer la uniformidad á una nación matizada diversamente por la topografía, por el clima, por el hábito de sus pobladores, por sus riquezas naturales en grados distintos desarrolladas, es matar toda iniciativa, es poner al descubierto defectos iguales á los de la exagerada centralización.

Requiramos las fuerzas vivas del país para que auxilien esta obra de construcción de caminos vecinales, pero dejémoslas en libertad de acudir en la forma que mejor se compadezca con su conveniencia ó con su voluntad.

La lucha económica de las naciones produjo á fines del pasado siglo una crisis agrícola industrial y comercial; la lucha sigue, y los demás se aprestan valientemente á la defensa.

Fuera imprevisión por nuestra parte si llegáramos á la próxima crisis económica sin habernos preparado, sin haber hecho un supremo esfuerzo para salvarla, y los medios necesarios no se improvisan: el crecimiento de la riqueza es paulatino; los remedios deben ser lentos para ser seguros; pero lentitud no quiere decir desidia en aplicarlos.

El Estado va á hacer por su parte ese esfuerzo; repasado el presupuesto, reunido todo el crédito que en éste le queda disponible, quiere el Gobierno invertirlo, sin desmayo ni demora, en las obras útiles que el país ne-

Mas los efectos de esa acción serán escasos si el país no acude, si las corporaciones públicas y particulares no cooperan, aunando voluntades, orientando todas las fuerzas, aplicándolas al mismo objeto en un momento dado, única manera de conseguir el máximo efecto útil de la potente impulsión nacional.

and the same of th

De conformidad con lo que la prudencia aconseja, no

se extiende el primer plan de caminos vecinales más que à 70.000 kilómetros, para atender à lo más urgente, á lo que ha de rendir desde luego más provechosos resultados. Escogiendo de ese plan los caminos que, por orden á su utilidad, figuren al frente, se va á iniciar en breve plazo su ejecución. Para emprenderla se abre entre las provincias un concurso de auxilios, ya que sólo à las que más ofrezcan prestará el Estado su ayuda. Y como no sería lógico que la lucha se estableciese entre provincias de condiciones muy diversas en prosperidad, han sido éstas clasificadas en tres grupos, atendiendo á datos oficiales sobre su riqueza.

Establécese una condición ineludible para optar al concurso aludido, y es, que no se exija del Estado la expropiación de los terrenos que con las obras se ocupen. Indudablemente ha de correr aquélla á cargo de la provincia ó del municipio.

Aparte esto, y en este primer ensayo, el Estado llegará hasta el límite á donde alcancen los esfuerzos respectivos de las provincias que resulten preferentes en el concurso abierto. Pero no pretende absorber funciones del municipio. Sólo le presta apoyo para cumplir sus fines. Á las corporaciones populares pertenecerán los caminos que se construyan, y al amparo de la legislación vigente podrán usar de cuantas atribuciones les están hoy conferidas. Se incluirán en sus planes municipales y podrán hacer uso de la Ley Municipal al comenzarlos.

Siendo elementos tan dispersos los que la provincia ha de reunir para auxiliar el grupo de 200 kilómetros que ofrece el Gobierno construir en aquellas que más ayuden, fuera difícil tarea entenderse el Estado directamente con los Ayuntamientos. Las Diputaciones provinciales, ese valioso organismo intermedio, pueden estimular el interés de los Concejos, de las Empresas de ferrocarriles, mineras y otras industrias; pueden asociar, hacer compatibles los ofrecimientos de cada entidad ó corporación y recoger los compromisos de los donantes con seguridad de solvencia. Fuerte es el trabajo que se las encomienda; pero, si lo realizan, habrán cumplido con grandes deberes de patriotismo y de cultura.

Para alcanzar el mejor resultado precisa difundir sus ventajas por medio del elemento oficial, por la prensa, por cuantas fuerzas sociales ejercen influencia sobre la opinión pública; más que medida de gobierno, deberá ser ésta una obra esencialmente nacional.

El concurso hoy solicitado, ese hermoso despertar de las energías patrias, el anhelo que por el desarrollo extensivo de las vías de comunicación se muestre, no trae tan sólo tras sí como única consecuencia la construcción de varios centenares de kilómetros de caminos; constituye además aquel, importante é imprescindible aliento que un Gobierno de opinión necesita para emprender mejores obras.

Fundado en los motivos que preceden;

- S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:
- 1.º En el próximo mes de Octubre se empezará la construcción de unos 2.000 kilómetros de caminos vecinales, repartidos entre diez provincias.

La elección de éstas se hará con arreglo á las siguientes bases.

- 2.º Se ofrecera á cada provincia, á excepción de las Vascongadas y Navarra, la construcción de los primeros caminos vecinales del plan mandado formar en 13 de Agosto último, que sumen una longitud aproximada de 200 kilómetros, abriendo entre dichas provincias un concurso de auxilios.
- 3.º Para optar al concurso serà condición indispensable la presentación de formal compromiso de los Ayuntamientos de encargarse de la expropiación de los terrenos que ocupen los referidos caminos y de la buena conservación de los mismos una vez terminados.
- 4.º Los auxilios que sobre esa obligación general ofrezcan los Ayuntamientos se concretarán, en la adquisición y acarreo, á los puntos convenientes, de la piedra, sin machacar necesaria para el firme en el número de kilómetros que tengan por conveniente de los 200 designados.

Los auxilios de la Diputación provincial, empresas y particulares, serán en efectivo.

Todos los ofrecimientos se harán por conducto y con la garantía de la Diputación provincial respectiva. Si éstas faltaren, quedará inhabilitada la provincia para nuevos auxilios de caminos vocinales, y obligada á devolver al Estado la cantidad que hubiese invertido en las obras.

Los auxilios en efectivo, podrán pagarse al Estado por anualidades que import n cada una el 10 por 100 del presupuesto total de construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales designados.

Parageomputar el auxilio total de cada provincia, se valorará la piedra ofrecida para el firme, à los precios del presupuesto, y se sumarán á su importe todas las demás cantidades ofrecidas, excepción hecha de la expropiación.

Las provincias que ofrezcan auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, serán desde luego elegidas para la construcción de éstas, aparte de las diez señaladas para el concurso.

5.º Para el objeto de este concurso, se clasifican las provincias en los tres grupos siguientes:

Barcelona, Cádiz, Madrid, Sevilla y Valencia.

Alicante, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Jaén, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete, Almería, Ávila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Las dos provincias que dentro del primer grupo ofrezcan más auxilio en relación al presupuesto de las obras, serán las elegidas para emprender éstas. Análogamente serán elegidas cuatro del segundo grupo y cuatro del tercero, que, en conjunto, constituyen las diez provincias en que se propone el Gobierno iniciar la construcción de caminos vecinales.

6.º Terminado el plan de caminos vecinales que se está ultimando, se abrirá pública información por un plazo de diez días, sobre la utilidad de los caminos que, sumando una longitud aproximada de 200 kilómetros. figuren al frente de aquél. Esta información sustituirá, para los efectos que más adelante se dirán, á la prescripta en el art. 39 de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 de su Reglamento.

7.º Terminados en cada provincia los proyectos de los referidos 200 kilómetros de caminos vecinales, se someterán á una nueva información pública por el plazo de otros diez días, y esta información sustituirá á la dispuesta en el art. 38 de la Ley de Carreteras y 51 de su Reglamento.

Al propio tiempo que se abre esta información, se invitará por los Gobernadores á las Diputaciones previnciales respectivas, Ayuntamientos, Empresas y particulares interesados en la relación de las obras, á que presenten à la Diputación provincial las ofertas de auxilios para la ejecución de los caminos vecinales de que

Debidamente garantizadas por la Diputación provincial estas ofertas, las elevarán los Gobiernos con toda urgencia, junto con los expedientes informativos, á la Dirección general de Obras públicas.

8.° En vista de los expedientes informativos y proposiciones de auxilio, el Ministro de Agricultura, previa propuesta de la Dirección general de Obras públicas, designará las provincias que resultaren elegidas, publicándose en la Gaceta el fundamento de dicha elección y los auxilios ofrecidos por todas las pro-

9.º El Estado emprenderá por el sistema de administración, inmediatamente, las obras, procurando ejecutar por destajos todo lo que sea posible.

10.º En las provincias designadas para construir en este año caminos vecinales, y, sin perjuicio de empezar desde luego el Estado las obras, quedan obligados los Ayuntamientos respectivos á incluir en sus planes municipales los caminos vecinales de que se trata, con preferencia á los demás que tengan, y á consignar en el próximo presupuesto la partida correspondiente por que se hubiesen comprometido. Desde el momento que esto se realice, teniendo el carácter de carretera municipal, podrán los Ayuntamientos usar de las facultades que les concede la Ley Municipal para la prestación personal (á que se refiere el art. 53 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877), repartimientos y arbitrios.

El ofrecimiento de incluir la obra en el plan y la consignación necesaria en el presupuesto, para el caso de que resultase elegida, debe acompañar á las demás ofertas que en su propuesta de auxilios hagan los Ayun-

Las informaciones públicas que prescribe la Ley de Carreteras para las obras municipales quedarán sustituídas por las mencionadas antes.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas.

Madrid 5 de Septiembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

PRIMERA ENSEÑANZA Y ESCUELAS NORMALES—(Rectificación.)

En la relación de obras declaradas útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza, por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado é inserta en la Gaceta con fecha 1.º de Septiembre, se ha omitido por error de copia el nombre de don Godofredo Escribano, como autor de las que en dicha relación aparecen con los núms. 9, 10 y 11.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario inte-

Birección general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

| días | | ERPETUA | DEUDA AMO | | | NCO o de españa | Obligaciones | TOTAL |
|------------------|------------|--------------|------------|----------|-------------------------|-------------------------|--------------|-------------|
| | Al contado | A plazo | Al contado | A plazo | Cédulas al 5 por 100 | Cédulas al 4 por 100 | municipales | GENERAL |
| 1 | 1.065.100 | 4.750.000 | 392,000 | » | 3,500 | 54.000 | 3.000 | 6.267.600 |
| 3 | 4.052.100 | 2.550.000 | 613.500 | 100.000 | 14.500 | 17.500 | 2.500 | 7.350.100 |
| 4 | 1.264.500 | 3.600.000 | 584.000 | » | » | 22.000 | 24.500 | 5,495,000 |
| 5 | 517.500 | 2.850.000 | 392,000 | » | » | 57.500 | » | 3.817.000 |
| 6 | 878.100 | 3.000.000 | 322,000 | » | 3.000 | 16.500 | » | 4.219.600 |
| 7 | 243.000 | 2.625.000 | 79.000 | 100.000 | » | 4.000 | 34,000 | 3.085.000 |
| 8 | 632.000 | 2.975.000 | 346.500 | » | » | » | 1.000 | 3.954.500 |
| 10 | 763.500 | 3.400.000 | 217.000 | » | » | 92.500 | 11.000 | 4.487.000 |
| 11 | 749.300 | 2.150.000 | 680.500 | » | $16^{\circ}.000$ | 332.500 | 1.500 | 3.929.800 |
| $12\ldots\ldots$ | 671.500 | 1.750.000 | 150.000 | » | 5.000 | 141.000 | 6.000 | 2.723.500 |
| 13 | 337.300 | 2.550.000 | 140.000 | » | 1.000 | 72.500 | 24.500 | 3.125.300 |
| $14.\ldots$ | 325.500 | 1.350.000 | 136.000 | » | » | 1.500 | 15.500 | 1.828.500 |
| 17 | 553.800 | 2.100.000 | 430.500 | » | » | » | 250 | 3.084.550 |
| 18 | 487.400 | 950.000 | 314.000 | » | » | 7.500 | 6.800 | 1.765.700 |
| 19 | 454.300 | 5.700.000 | 330.500 | 100.000 | » | 5.000 | 1.000 | 6.590.800 |
| 20 | 404.800 | 6.100.000 | 151.000 | » | » | » | 11.500 | 6.667.300 |
| $21.\ldots$ | 499.600 | 5.200.000 | 354.500 | » | » | 1.500 | 4.500 | 6.060.100 |
| 22 | 447.200 | 3.500.000 | 148.500 | » | · » | » | 6.000 | 4.101.700 |
| $24.\ldots$ | 500.300 | 7.050.000 | 183.500 | · » | » | 25.000 | 1.000 | 7.759.800 |
| 25 | 366.200 | 14.900.000 | 308.000 | » | » | 2.500 | » | 15.576.700 |
| $26\ldots\ldots$ | 522.300 | 6.250.000 | 84.500 | 50.000 | 4.500 | 29.500 | 700 | 6.941.500 |
| 27 | 1.022.400 | 6.400.000 | 272.500 | · » | 19.500 | 9.000 | » » | 7.723.300 |
| 28 | 364.200 | 13.000.000 | 853.000 | ·» | >> | 69.000 | 33.000 | 14.310.200 |
| $29.\ldots$ | 491.400 | 9.300.000 | 153.500 | 150.000 | 36.000 | 16.000 | 1.500 | 10.148.400 |
| 31 | 709.900 | 12.750.000 | 269.500 | » | » | 11.000 | 45.000 | 13.785.400 |
| TOTALES. | 18.326.200 | 126. 750.000 | 7.906.000 | 500.000 | 103.000 | 978.500 | 234.750 | 154.798.450 |

Madrid 1.º de Septiembre de 1903. El Director general, Julio Burell.

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Mateo Sanz Roigé como Administrador de la Sociedad propietaria de la «Mina del Estrech» para prolongar el minado de absorción de

agua á lo largo de la riera de Borjas del Campo ó de Alforja de esa provincia.

Resultando que en el expediente sé han llenado los requisitos exigidos por la Real orden de 4 de Marzo del año último, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas, acompañándose el acta del nuevo reconocimiento del terreno firmada por todos los interesados y el informe de la Jefatura de la provincia acerca de los extremos señalados en dicho dictamen:

Resultando del acta é informe mencionados que la prolongación solicitada podría afectar únicamente á una acequia que cruza el cauce de la riera para conducir aguas de una á otra margen y á un pozo con máquina elevatoria, instalada abusivamente por D. Rafael Codina, en una finca de su propiedad, lindante con la riera, y para el cual ha solicitado posteriormente la oportuna autorización:

Considerando que aun cuando sean remotos é inapreciables los efectos que la galería pudiera producir en la acequia transversal al cauce de la riera deben ser previstos asegurando la impermeabilidad de una ú otra de las obras en la zona en que han de cruzarse para evitar el menor asomo de perjuicios:

Considerando, respecto del otro aprovechamiento del señor Codina, que los pozos con máquina elevatoria están clasificados por la Real orden aclaratoria da 30 de Junio de 1891, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, entre los que la Ley de Aguas considera como alumbramientos y no pueden ejecutarse con perjuicio de tercero y sin previa formación de expediente; y que, por lo tanto, no puede ostentarse derecho alguno á reclamación, desde el momento en que la instalación de la bomba de vapor se ha efectuado sin autorización, y el expediente promovido por el opositor para legalizar el aprovechamiento fué incoado año y medio después que el de prolongación de la mina del Estrech, procediendo á juicio del Gobernardor la denegación y el señalamiento de un breve plazo para que sea desmontada la máquina establecida abusivamente:

Considerando que, aun desmontada la bomba y reducido el pozo á la categoría de ordinario para que pueda subsistir legalmente, sin necesidad de autorización, su existencia en esta forma no puede considerarse como alumbramiento, ni clasificarse entre los demás aprovechamientos que señala el artículo 24 de la Ley de aguas al fijar la distancia mínima que deberá guardarse para las obras de alumbramiento;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á los condueños del minado de agua llamado «Mina del Estrech» la prolongación por el cauce de la riera de las Borjas (Tarragona), con arreglo á las condiciones siguientes:
- 1.ª La concesión se entiende otorgada dejando á salvo los derechos de propiedad particular, sin perjuicio de tercero y con sujeción á los preceptos de la Ley de aguas, pudiendo destinarse únicamente las que alumbren al riego de los terrenos que poseen los socios de la referida «Mina del Moli ó Mata del Estrech», y cuya extensión superficial es de 102 hectáreas y 62 áreas.
- 2.ª La galería de prolongación de la misma se establecerá según las alineaciones señaladas en el plano del proyecto presentado con fécha 20 de Abril de 1899, sin rebasar la confrontación de la boca de alumbramiento de la mina del Menestral, establecida en la misma riera, y siendo de cuenta de los concesionarios la construcción de un revestimienio impermeable en la acequia que conduce las aguas á una finca de D. Rafael Codina á través de la misma riera.
- 3.ª Antes de dar principio á las obras, los concesionarios deberán ampliar la fianza prestada al formular la petición, hasta la cantidad de 486 pesetas y 46 céntimos, presentando en el Gobierno eivil de la provincia el oportuno resguardo de la Sucursal de la Ceja de Depósitos, del cual se remitirá una copia á la Dirección general de Obras públicas.
- 4.ª Las obras deberán principiar en el plazo de tres meses, y quedar terminadas en el de cinco años, á contar de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cargo de los concesionarios el abono de los gastos que por este concepto se originen.
- 5.ª Los pozos para la perforación de la galería se practicarán á la distancia mínima de 30 metros entre sí, y se rellenarán después con los productos de las excavaciones hasta envasar de nuevo el cauce de la riera.
- 6.ª La zona de terreno de dominio público que podrá ocuparse para la ejecución de las obras, será un círculo de 5 metros de radio en cada uno de los pozos. Los productos de las excavaciones deberán depositarse en los puntos y con las condiciones que prescriba el Ingeniero encargado de la inspección para que no ocasionen perturbación en el régimen del cauce ni perjuicio á los intereses particulares.
- 7.ª Una vez terminadas las obras, se precederá al reconocimiento de ellas por la Jefatura de Obras públicas, y del resultado se extenderá el acta correspondiente por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares á la Dirección general del ramo para su aprobación si procede, siendo necesario este requisito previo antes de decretar la devolución de la fianza.
- 8.º Caducará esta concesión por incumplimiento de las cláusulas con que se otorga, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo establecido en la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Examinado el expediente instruído á instancia de la Sociedad «Hidro-Eléctrica Ibérica», solicitando autorización para

convertir en un salto único, en término de Camajón, Ayuntamiento de Villanueva Soportilla, los dos saltos correspondientes á los aprovechamientos de aguas del Ebro derivadas en Santa María de Garoña y Tobalinilla, Ayuntamiento del valle de Tobalina, cuyas concesiones, otorgadas á D. Timoteo San Millán y D. José Bores y Romero, han sido cedidas por dichos concesionarios á favor de la mencionada Sociedad.

Resultando justificada la cesión por testimonio notarial legalizado:

Resultando que, tramitado el expediente de unión de los saltos, como si se tratara de nueva concesión, no se ha presentado reclamación alguna en el período de información pública y son favorables á la concesión los informes oficiales;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar la cesión hecha á favor de la sociedad «Hidro-Eléctrica Ibérica» de los aprovechamientos de aguas del Ebro, concedidos en 11 de Marzo de 1899 á D. Timoteo San Millán, y en 27 de Mayo de 1902 á D. José Bores y Romero, y autorizar á la mencionada sociedad para convertir esos dos aprovechamientos en uno, con arreglo al proyecto presentado y á las condiciones siguientes:
- 1.ª Se autoriza á la sociedad anónima «Hidro-Eléctrica Ibérica», domiciliada en Bilbao, para modificar los proyectos de aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en Santa María de Garoña y en el estrecho de Besantes, que sirvieron de base á las concesiones otorgadas á D. Timoteo San Millán con fecha 11 de Marzo de 1899 y á D. José Bores por Real orden de 27 de Mayo de 1902, con objeto de acumular los dos saltos y crear uno de 31,40 metros, utilizando la fuerza resultante como las de los expresados aprovechamientos para la producción de energía eléctrica destinada á usos industriales en el mismo punto en que se produce ó en Bilbao ú otras poblaciones de España á donde se transporte. Se confirma la concesión otorgada á D. José Bores de los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de la casa de máquinas.
- 2.ª Sin variar la altura de la presa construída en Santa María de Garoña, se modificarán las obras de toma para derivar 20 metros cúbicos de agua por segundo (término medio de los concedidos á los Sres. San Millán y Bores), dejando la solera del canal en su origen á 2,10 metros por debajo de la coronación de dicha presa, cuya altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que se pueda comprobar en cualquier tiempo.
- 3.ª El puente de servicio de las compuertas del canal, tendrá carácter de público, y se construirá en condiciones apropiadas para el paso de carros, á no ser que la Sociedad concesionaria considere preferible establecer las servidumbres por un pontón emplazado en las inmediaciones de la toma de aguas.

En uno y otro caso se arreglará también el lecho del río y sus márgenes, para que sirva de ladera en el estiaje, como otras que existen en las proximidades.

- 4.ª En todo tiempo, el caudal de agua que penetre en el canal de derivación, cualquiera que sea su cuantía, discurrirá por él libremente y será devuelto al río íntegro y sin entorpecimiento alguno.
- 5.ª Las obras del canal de derivación se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado para la unión de los dos aprovechamientos, excepto en el tramo comprendido entre los perfiles 232 y 367, en el cual se establecerá el canal sobre muros, contorneando la peña de Soportilla, pudiendo el concesionario sustituir, si así le conviniere, el expresado canal por tubos de hierro ó de hormigón de la capacidad necesaria.

El proyecto definitivo de dicho tramo se someterá oportunamente á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª Todos los caminos y sendas que corte el cauce ó queden interceptadas por las obras, se desviarán en forma que pueda verificarse el tránsito en condiciones semejantes á las de la actualidad, construyendo los pontones ó pasaderas necesarias en los puntos que fije la Administración.

Los proyectos de estas obras se someterán á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

- 7.ª Al extremo del canal de derivación se construirá un aliviadero de superficie cuya solera quede á dos metros sobre el fondo del mismo y de 10 metros de longitud como minimo.
- 8.ª El desagüe de la casa de máquinas se hará en punto adecuado y á suficiente altura para que no sea entorpecido por el remanso de la presa proyectada para el aprovechamiento que tiene solicitado D. Francisco Sáiz Rodrigo en caso de que le fuere concedido.

Si se estableciere el desagüe en la forma que está proyectado, no tendrá el concesionario derecho á reclamación por los perjuicios que pudiera ocasionarle el remanso del aprovechamiento inferior solicitado por los Sres. Sáiz Rodrigo y Bores.

- 9.ª Los proyectos complementarios que se mencionan en las cláusulas anteriores se presentarán en el plazo máximo de seis meses, contados desde que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.
- 10.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que dicho servicio origine.
- 11.^a Se dará principio á las obras en el plazo máximo de ocho meses, contados desde la fecha antes expresada, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á partir de la misma fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Llegado este casó, serán reconocidas por el mencionado Ingeniero Jefe encargado de su inspección y se extenderá por duplicado el acta correspondiente elevando uno de los ejemplares á la aprobación Superior.

12. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones

y para responder de los perjuicios que se puedan originar se consignará en la Caja de Depósitos antes de emprender las obras de modificación la cantidad de 4.000 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público, cantidad que será devuelta al concesionario cuando justifique haber cumplido debidamente sus compromisos.

13. La concesión se otorga á perpetuidad salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario á indemnizar cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con la ejecución y conservación de las obras.

14.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones autoriza á la Administración para declarar caducada la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiente, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Ordenaciones y repoblaciones.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del corriente mes y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los productos que han de ser aprovechados durante el primer período de ordenación de los montes «Sierra de los Barrancos», «Sierra de Cuenca», «Pajarejo», «Huesas del Vasallo», «Cerro Gordo» y «Los Cadorzos» y «Los Llecos», pertenccientes á la ciudad de Cuenca, consistentes en 402.279 metros cúbicos 220 decímetros cúbicos de madera de pino y 95.379 metros cúbicos 458 decímetros cúbicos de leña, y los pastos del monte últimamente citado, cuyos productos se valoran en 2.455.104,40 pesetas, debiéndose verificar estos disfrutes con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Es obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el período, hacióndose la deducción del coste de dichas mejoras de la tasación total de los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que las que deben realizarse en el primer decenio importan 446.534,76 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1893, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público los proyectos de ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 del actual mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 428.297,54 pesetas, que resulta de sumar 122.755,22, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total con 305.542,32 en que se han tasado los proyectos de Ordenación, intereses devengados á razón de 8 por 100 anual desde el día en que fueren presentados en este Ministerio hasta en el que se tasaron, más los derechos abonados á los Peritos por verificar estas tasaciones.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor de los proyectos, intereses devengados por los mismos y el de los honorarios devengados por los tasadores, deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos subastables comprendidos en los Proyectos de ordenación de los montes «Sierra de los Barrancos», «Sierra de Cuenca», «Pajarejo», «Huesas del Vasallo», «Cerro Gordo» y «Los Cadorzos y Los Llecos» de la ciudad de Cuenca, se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de EXTRFMADURA, correspondientes al año 1904

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BADAJOZ

Latitud...... 38° 53′ 30″ N.

Longitud...... $\begin{cases} 3^m & 0: 0 \text{ al O. del Observatorio de San Fernando.} \\ 27^m & 49,3 \text{ al O. de Greenwich.} \end{cases}$

Nota. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz el año 1904.

| Enero | Febr | ero | | Mar | zo | | Abr | il | | Маз | 70 | | Jun | io | | Jul | io | - | Agos | to | S | eptie | nbre | | Octu | bre | N | ovien | ıbrə | I | dicien | bre |
|--|---|---|---|--|---|---|---|--|--|---|--------|--|--|---|--|---|--|----------------------------------|---------------------------------------|--|--|---|--------|--|---|--------|--|---|--------|--|--|--|
| Ortos Ocasos | Ortos | Ocasos | Días. | Ortos | Ocasos | Dias. | Ortos | Ocasos | Dias. | Ortos | Ocasos | Dias. | Ortos | Ocasos | Dias. | Ortos | Ocasos | Días. | Ortos | Ocasos | Días: | Ortos | Ocasos | Días. | Ortos | Ocasos | Días. | Ortos | Ocasos | Días. | Ortos | Ocasos |
| H. M. H. M. 1 7 47 17 17 2 7 47 17 17 18 3 7 47 17 19 4 7 47 17 20 5 7 47 17 22 7 47 17 23 8 7 47 17 23 9 7 47 17 25 10 7 47 17 25 11 7 47 17 25 11 7 47 17 25 12 7 46 17 29 13 7 46 17 29 14 7 46 17 29 15 7 45 17 33 18 7 44 17 34 19 7 45 17 33 18 7 44 17 35 20 7 43 17 36 21 7 43 17 37 22 7 42 17 38 23 7 42 17 38 23 7 42 17 38 23 7 42 17 38 23 7 42 17 38 24 7 40 17 42 25 7 40 17 43 27 7 39 17 44 28 7 38 17 45 30 7 36 17 49 | 1 7 35 2 7 34 3 7 33 4 7 33 5 7 31 6 7 7 28 9 7 27 10 7 7 23 11 7 7 23 11 7 7 23 11 7 7 16 7 7 17 18 7 7 11 19 7 7 13 21 7 7 12 22 7 7 12 22 7 7 5 4 | 17 54 17 55 17 57 17 58 17 59 18 0 18 1 18 2 18 3 18 5 18 6 18 7 18 8 18 8 18 8 18 9 18 10 18 11 | 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 12 22 23 24 25 26 27 28 29 30 | 7 1 0 6 58 6 57 6 55 6 54 6 52 6 6 44 6 6 44 6 6 38 6 37 6 35 6 6 24 6 6 23 6 6 22 6 6 23 6 6 26 6 6 6 6 6 6 | 18 36 18 37 18 38 18 39 18 40 18 41 18 42 18 43 18 44 18 45 18 46 18 47 18 48 18 49 18 50 | 12 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 27 28 29 | 6 13 12 10 18 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 | 19 11 19 12 19 13 19 14 19 15 19 15 19 16 19 17 19 18 19 19 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 22 23 24 25 6 27 28 29 | 5 28 5 27 5 5 28 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 | | 2 3 4 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 22 23 24 25 6 27 28 29 | 44999922222222112222222222222222425555555555 | H. M. 19 47 19 48 19 48 19 50 19 50 19 52 19 53 19 54 19 54 19 55 19 56 19 56 19 56 19 57 19 57 | 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 10 1 12 13 14 15 16 17 18 9 21 22 22 24 25 6 27 8 9 30 | 5 5 6 6 6 7 7 7 8 8 9 9 9 10 11 1 12 13 13 14 15 6 16 17 18 19 20 20 12 22 32 42 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 | H. M. 19 57 19 57 19 57 19 57 19 56 19 56 19 56 19 55 19 55 19 55 19 55 19 55 19 53 19 53 19 53 19 53 19 50 19 49 19 48 19 | 12345678901123456789012234567890 | 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 | 19 40 19 39 19 38 19 35 19 35 19 33 19 32 19 28 19 26 19 25 19 23 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 1 | 1 2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 22 23 24 25 26 27 28 29 | 5 56 57 58 59 0 1 2 3 3 4 4 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 | 18 13 | 1 2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 10 11 21 31 4 15 16 17 18 19 20 21 22 32 4 25 6 27 8 29 30 | 6 23 24 25 26 26 27 28 29 30 31 32 36 33 36 36 37 38 39 41 42 44 45 46 47 48 45 51 53 | | 1 2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 10 11 21 31 44 15 16 17 18 19 20 21 22 32 42 56 62 7 8 29 30 | $\begin{array}{c} 6 \ 55 \\ 6 \ 65 \\ 6 \ 57 \\ 77 \\ 77 \\ 77 \\ 77 \\ 77 \\ 77 \\ 77$ | | 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 22 23 24 25 26 27 28 29 30 | 7728 77733 31277733 334 77733 366 77733 39 40 77744 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 46 7774 46 | H. M. 17 7 7 17 7 6 17 6 17 6 17 6 17 6 17 6 |

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año 1904.

Enero.

Día 3. Luna llena á 5 horas 47 minutos, en Cáncer.

Día 9. Cuarto menguante á 21 horas 10 minutos, en Libra. Día 17. Luna nueva á 15 horas 47 minutos, en Capricornio.

Día 25. Cuarto creciente á 20 horas 41 minutos, en Tauro.

Febrero.

Día 1. Luna llena á 16 horas 33 minutos, en Leo.

Día 8. Cuarto menguante á 9 horas 56 minutos, en Escorpio. Día 16. Luna nueva á 11 horas 5 minutos, en Acuario.

Día 24. Cuarto creciente á 11 horas 9 minutos, en Géminis.

Marzo.

Día 2. Luna llena á 2 horas 48 minutos, en Virgo.

Día 9. Cuarto menguante á 1 hora y 1 minuto, en Sagitario.

Día 17. Luna nueva á 5 horas 39 minutos, en Piscis. Día 24. Cuarto creciente á 21 horas 37 minutos, en Cáncer. Día 31. Luna llena á 12 horas 44 minutos, en Libra.

Abril.

Día 7. Cuarto menguante á 17 horas 53 minutos, en Capricornio.

horas 53 minutos, en Aries Luna nueva

Día 23. Cuarto creciente á 4 horas 55 minutos, en Leo. Día 29. Luna llena á 22 horas 36 minutos, en Escorpio.

Mayo.

Día 7. Cuarto menguante á 11 horas 50 minutos, en Acuario.

Día 15. Luna nueva á 10 horas 58 minutos, en Tauro. Día 22. Cuarto creciente á 10 horas 19 minutos, en Virgo.

Día 29. Luna llena á 8 horas 55 minutos, en Sagitario.

Junio.

Día 6. Cuarto menguante á 5 horas 53 minutos, en Piscis.

Día 13. Luna nueva á 21 horas 10 minutos, en Géminis.

Día 20. Cuarto creciente á 15 horas 10 minutos, en Virgo. Día 27. Luna llena á 20 horas 23 minutos, en Capricornio.

Julio.

Día 5. Cuarto menguante á 22 horas 54 minutos, en Aries.

Día 13. Luna nueva á 5 horas 27 minutos, en Cáncer. Día 19. Cuarto creciente á 20 horas 49 minutos, en Libra.

Día 27. Luna llena á 9 horas 42 minutos, en Acuario.

Agosto.

Día 4. Cuarto menguante á 14 horas 3 minutos, en Tauro.

Día 11. Luna nueva á 12 horas 58 minutos, en Leo. Día 18. Cuarto creciente á 4 horas 27 minutos, en Escorpio.

Día 26. Luna llena á 1 hora 2 minutos, en Piscis

Septiembre.

Día 3. Cuarto menguante á 2 horas 58 minutos, en Géminis.

Día 9. Luna nueva á 20 horas 43 minutos, en Virgo. Día 16. Cuarto creciente á 15 horas 13 minutos, en Sagitario.

Día 24. Luna llena á 17 horas 50 minutos, en Aries.

Octubre.

Día 2. Cuarto menguante a 13 horas 52 minutos, en Cáncer.

Día 9. Luna nueva á 5 horas 25 minutos, en Libra.

Día 16. Cuarto creciente á 5 horas 54 minutos, en Capricornio. Día 24. Luna llena á 10 horas 56 minutos en Tauro.

Día 31. Cuarto menguante á 23 horas 13 minutos, en Leo.

Moviembre.

Día 7. Luna nueva á 15 horas 37 minutos, en Escorpio. Día 15. Cuarto creciente á 0 horas 35 minutos, en Acuario.

Día 23. Luna llena á 3 horas 12 minutos, en Géminis.

Día 30. Cuarto menguante á 7 horas 38 minutos, en Virgo.

Diciembre.

7. Luna nueva á 3 horas 46 minutos, en Sagitario.

Día 14. Cuarto creciente á 22 horas 7 minutos, en Piscis.

Día 22. Luna llena á 18 horas I minuto, en Cáncer. Día 29. Cuarto menguante á 15 horas 46 minutos, en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 21 de Enero, Sol en Acuario.

Día 20 de Febrero, Sol en Piscis. Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.

Día 20 de Abril, Sol en Tauro. Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.

Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estio. Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Canicula.

Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.

Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. - Otoño.

Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.

Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario. Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 21 de Marzo á 0 horas 59 mi-

El Estío el 21 de Junio á 20 horas 51 minutos. El Otoño el 23 de Septiembre á 11 horas 40 minutos. El Invierno el 22 de Diciembre á 6 horas 14 minutos.

ECLIPSES

Marzo 26.

Eclipse anular de Sol, invisible en Badajoz.

El eclipse principia, en la Tierra, á 14^h 11^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 58° 51′ al E. de San Fernando y latitud 12° 59′ S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 15^h 19^m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 4′ al E. de San Fernando y latitud 10° 15′ S.

El eclipse central á medio día sucede á 17^h 20^m8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 101° 57′ al E. de San Fernando y latitud 6° 21′ N.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 19^h 12^m6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 18' al E. de San Fernando y latitud 25° 13' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 20^h 20^m 1, tiempo medio

astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 31′ al E. de San Fernando y lati-

Este eclipse es visible en parte de Asia y Africa, en el Océano Indico y en parte del Pacífico.

Septiembre 9.

Eclipse total de Sol invisible en Badajoz.

El eclipse principia, en la Tierra, á 5^h 43^m2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177º 31' al O. de San Fernando y latitud 11° 9′ N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 6h 38m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 169º 0' al E. de San Fernando y latitud 7° 52′ N.

El eclipse central á medio día sucede á 8h 24m8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 126° 53' al O. de San Fernando y latitud 4° 36' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 10^h 0^m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 31' al O. de San Fernando y latitud 26° 39′ S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 10^h 55^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 57' al O. de San Fernando y latitud 23° 22′ S.

Este eclipse es visible en parte de la América Meridional

y en gran parte del Océano Pacífico

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento de Zapadores minadores.

Relación nominal de los individuos pertenecientes al mismo, que deben solicitar sus alcances, según previene el art. 21 de la Real orden comunicada de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), por tener terminados sus aiustes abreviados y no haberlos solicitado hasta la fecha.

| CT LOTEC | MOMPRES | NATURALE | Z A | NOM | BRES | IMPORTE | O Darra | |
|--|--|--------------------------------------|--|---|--|--|----------------|------------|
| CLASES | NOMBRES | Pueblo. | Provincia. | Padre. | Madre. | Pesetas. | OBSER | VACIONES |
| Zapador de 2.ª. | Antonio Alcaraz Miñarro | Lorca | Murcia | Juan | Francisca | 155,14 | | » |
| Idem | Antonio Aura Arellano | Málaga» | Málaga | » Cristóbal | ° Carmen | $398,48 \\ 63,45$ | Fallecido. | » |
| Idem | Avelino Conde Gómez | Trasmiras | Orense | Benito | Manuela | 351,42 | | » |
| $egin{array}{ll} \operatorname{Idem} \ldots & \ldots & \ldots \\ \operatorname{Sargento} \ldots & \ldots & \ldots \end{array}$ | Ambrosio Díaz García | Hontanar | Toledo Cádiz | Sotero Bernardo | Agapita María | $5,91 \\ 91,76$ | | » » |
| Zapador de 2.ª. | Agustín Fernández Fernández | Bercianos de Valverde | Zamora Almería | Manuel | Margarita | 107,09 | | » |
| Idem Sargento | Agustín Fernández Rodríguez Antonio González Castillo | Arahal | Sevilla | Agustín Francisco | Isabel | $174,67 \ 26,73$ | Fallecido. | » |
| Zapador de 2.". | Antonio García Castríllo | Estébanez Valdepeñas | León Jaén | Juan | Martina | 205,78 | Idem. | |
| Idem | Antonio Gómez Sánchez Andrés Núñez Rosas | Grazalema | Cádiz | Andrés | Concepción Teresa | $133,40 \\ 62,91$ | | » » |
| $\operatorname{Idem} \ldots \ldots$ | Agustín Otón Nieto | CartagenaBullas | Murcia Idem | José Juan | Florentina María | $84,40 \\ 232,14$ | Fallecido. | |
| Idem | Antonio Pedroso i una | Salobreña | Granada | José | Margarita | 7,07 | | » |
| Idem | Alfonso Palmer Villaseñor | Madrid Nerja | Madrid | Bartolomé Joaquín | Dolores María | 43,95 $29,01$ | Fallecido. | » |
| $\operatorname{Idem} \ldots$ | Angel Rodríguez Martínez | Viñeras | Oviedo | » | » | 33 2,30 | I willoudo. | » |
| Corneta Zapador de 2.ª. | Adolfo Vázquez MagroAlberto Vela Rosell | Olot» | Gerona | Miguel | y Josefa | $306,13 \\ 10,79$ | | » · |
| Idem | Blas Alonso Blanco | Valdemaqueda | $\operatorname{Madrid} \ldots$ | Andrés | Vibiana | 119,98 | | » |
| ${\rm Idem} \dots \dots$ | Bernardo Bertomeu Junó | Gandía Castañar de Ibor | Valencia Cáceres | Jaime | $\operatorname{Bernarda}\dots$ | $139,52 \\ 26,62$ | | » |
| $\operatorname{Idem} \ldots$ | Benito Baltasar Sánchez Belarmino Fernández Fernández | Restiello | Oviedo | $egin{array}{ll} { m Ram\'on} \ . \ . \ . \ . \ . \ . \ . \ . \ . \ $ | María María | 96,53 | | » » |
| Idem | Bartolomé Galiana Fiol | Villajoyosa | Alicante | Bartolomé | Francisca | 165,32 | | » |
| Idem | Bernardino García VendrellBlas López López | Carlet | Valencia Lugo | Bernardo | $egin{array}{lll} { m Rosa} \dots & { m Sosefa} \dots & { m Sosefa} \end{array}$ | $136,03 \\ 30,19$ | | » » |
| Idem | Benito Mor Bartolé | Mora | Teruel | Manuel | lsabel | 366,21 | | » |
| Idem | Baudilio Prieto de Abajo Bernardo Sánchez Abalia | San Justo | León Oviedo | Isidoro Francisco | Juana | 115,27 $25,32$ | | » » |
| Idem | Benito Vilela Castelo | Torno | Coruña | $Ram \acute{o}n \dots$ | Ramona | 466,27 | Fallecido. | |
| Idem | Carlos Banach FerránCustodio Castro Castro | VendrellBelver | Tarragona Zamora | Mariano | Josefa | 337,15 $69,48$ | Fallecido. | » |
| Idem | Cosme Estévez Navarro | Mislata | Valencia | Cosme | Josefa | 4,78 | Idem. | |
| $egin{array}{ll} \operatorname{Idem} \ldots & \ldots & \ldots \\ \operatorname{Idem} & \ldots & \ldots & \ldots \end{array}$ | Clemente García Ferrer | Gandía Cerredo | Idem Oviedo | Clemente | Josefa Joaquina | $140,83 \\ 87,35$ | | » » |
| Idem | Celestino Pascual López | Oropesa | Toledo | Santiago | Victoriana | 58,86 | ; | » |
| $\operatorname{Idem} \ldots \ldots$ | Casimiro Prieto Sanz | Sevilla la NuevaVillahan | Madrid Valencia | Baltasar | Eulacia Jacoba | $108,09 \\ 169,50$ | | » » |
| Idem | Cristóbal Vacas Relaño | Bujalance | Córdoba | José María | María Loreto | 153,40 | | » |
| Idem | Domingo Estévez Baz | San Cristobal | Orense | » | » » | 43,20 $92,91$ | Fallecido. | » |
| Idem | Daniel Martínez Pascual Dionisio Soriano Jiménez | Santa María de la Alameda. | Madrid | Esteban | Narcisa" | 67,75 | | » |
| Cabo | Emeterio Casimiro Albero | Bañeras | Alicante | Silverio Antonio | Josefa | $egin{array}{c} {f 439,} {f 49} \ {f 265,} {f 16} \end{array}$ | Fallecido. | " . |
| Zapador de 2.ª. Idem | Eduardo Escudero Ladero Enrique Méndez López | Puebla de Sancho Pérez Villamayor | Badajoz Oviedo | Manuel | Ana Carmen | 27.89 | | » |
| Idem | Enrique Ruiz Alonso | Ateca | Zaragoza | Luis | Sebastiana | 140,18 | | » |
| Idem | Eusebio Uranga Ategui Federico Arias López | Bilbao Madrid | Bilbao Madrid | Eduardo | Josefa | $\begin{array}{c} 550,07 \\ 76,72 \end{array}$ | | » |
| $\operatorname{Idem} \dots$ | Florencio Angel Paredes | Fuente Alamo | Murcia | Juan | Fulgencia | 76,62 | Fallecido. | |
| Idem | Francisco Barragán FernándezFrancisco Castell Urieto | Reperuelos | León | Juan Pablo | Agustina Rafaela | 85,38 469,98 | Fallecido. | » |
| Idem | Francisco Castillo Vicente | Azuaga | $\operatorname{Badajoz}$ | _ » | » | 260.82 | Fallecido. | » |
| Idem | Francisco Estéban Fons | Rotava Cehegín | Valencia Murcia | Francisco Antonio | Encarnación Juana | $312,16 \\ 274,94$ | ranecido. | » |
| Idem | Francisco Corbalán Picón Francisco Gómez Adinar | Crevillente | Alicante | Francisco | Antonia | 22,08 | Fallecido. | |
| Idem | Francisco Gálvez Leonés | Huertas» | Segovia | Ramón | Ardrea | $643,76 \\ 106,80$ | | » » |
| Idem | Francisco Garrido Mateos Fausto de la Iglesia Bermejo | Carrizal | Salamanca | Manuel | Fulgencia | 117,74 | Fallecido. | |
| Idem | Francisco López López | Motril Madrid | Granada Madrid | Juan | Carmen Vicenta | $181,15 \\ 64,52$ | | » » |
| Idem | Francisco López López | Villanueva del Campillo | Avila | Angel | Hermógenes | 186 | | » |
| $Idem \dots$ | Francisco Prados Arjona | Cuevas de las Moscas Santa Marta | Málaga Lugo | Francisco | María Francisca | 138,72 $278,82$ | Failecido. | » |
| $\operatorname{Idem} \ldots \ldots$ | Francisco Rodríguez López Francisco Simó Alepuz | Benifayó de Espiosa | Valencia | Francisco | ${ m Vicenta}$ | 211,51 | , | » |
| Idem | Gregorio Aróstegui Goch | Olavezar | Alava | José | Florentina | $\frac{401,19}{261,11}$ | | » » |
| Idem | Gines Esparza Conesa | Fuente AlamoAguilas | ldem | Andrés | Ana | 105,24 | Fallecido. | , |
| $\operatorname{Idem}\dots$ | Inocente Blanco Incógnito | Orazo | Pontevedra | » " | Graciosa | $43,60 \ 242,25$ | Idem. | » |
| $\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$ | Isidoro Domínguez Losada Isidro Guana Larrazábal | Tribes Lledio | Orense | Eustaquio | Joaquina | 211,59 | The Heart de | » · |
| Idem | José Aremendia Arriaza | Pamplona | Navarra | ·» | » | $43,48 \ 339,79$ | Fallecido. | " |
| Idem | José Alvarez González | Turrienza | León | Domingo | Francisca | 91,55 | | » |
| Sargento | Juan Apellani Sánchez | Folgosa | Zamora | Antero | Encarnación Sebastiana | 373,24 38,92 | Fallecido. | » |
| Zapador de 2.ª. Idem | José Bover López | Burriana» | Castellón » | Vicente» | » | 651,35 | Idem. | |
| Idem | Juan Castro García | Cambel | Jaén | Vicente | María | $218,04 \\ 533,91$ | | » » |
| Idem | Juan Cerdá Mira | Alicante | $rac{	ext{Alicante}}{	ext{Pontevedra}}$ | $\operatorname{Ram\'{o}n} \ldots \ldots$ | Dolores | 235,92 | 1 | » |
| Idem | Juan Cascales Pérez | $\operatorname{Madrid} \ldots$ | Madrid | Gin[s | Feliciana | $92,10 \\ 14,79$ | Fallecido. | » |
| $\operatorname{Idem} \ldots$ | José Compañy Tomás | Játiva Verciro | Valencia Orense. | José José | Rafaela Rosa | 276,01 | | » |
| Idem | Juan Conde Peña | Serra | Valencia | Domingo | Filomena | 377,27 173,17 | Fallecido. |)) |
| Idem | José Escribá Cantó | Alcalalí Madrid | Alicante Madrid | Miguel | María Rosa | 70,18 | Fallecido. | " |
| Idem | José Encío Expósito | Zaragoza | Zaragoza | » | » | 73,25 | Idem. | • |
| idem | Joaquín Escarbajal Pania | » » | Coraña | » Pedro | Juana | $195,94 \\ 301,74$ | Idem. Idem. | |
| Idem | Jesús Fernández Acción | Gestosa Orense | ${\tt Orense} \ldots \ldots$ | » | » | 360,05 | | » " |
| Idem | Joaquín Fernández Domínguez | Orosa | Idem Orán | José | » María | 300,36 542,63 | | » » |
| Idem | José González Franco | Orán | » | » | » | 226,63 | | » |
| laem | Justo García Fernández | Revaqueda | Oviedo Madrid | José Bernardo | Joaquina Micaela | $\frac{47,17}{10,25}$ | | » » |
| $egin{array}{c} \operatorname{Idem} & & & \\ \operatorname{Idem} & & & \\ \end{array}$ | José González Gallego | Madrid | Oviedo | Antonio | Marcela | 51,72 | | » |
| Idem | Jaime Guevara Martínez | Palma | Murcia | Pedro | Teresa | $397,66 \\ 15,38$ | Fallecido. | » |
| Idem | José Horrillo Sánchez Juan Julio Maury | Algodonales | Cádiz Barcelona | Juan | Joaquina | 308,94 | Idem. | |
| idem | José Juárez Román | Valor | Granada | Rafael | María | $421,15 \\ 52,95$ | Fallecido. | » |
| Idem Idem | José Lliedra López | GranadaBonillo | Idem | Miguel | Pascuala | 268,60 | _ arroundo. | · » |
| idem | Juan Martínez Árañón | Ger | $Gerona \dots$ | Juan | Sabina | 137,07 | Fallecido. | » |
| raem | Jaime Millastre Grive | Premia de MarBasalú | Barcelona | Jaime | Francisca | 143,20 581,79 | rancoldo. | » |
| ruem | Juan Masó Llagostera Julián Moreno Montero | Nombela | Toledo | Manuel | María | 26,74 | | » . |
| raem | José Montero Ríus | Grazalema | Cádiz | José | Antonia | 186,98 152,71 | Fallecido. | » |
| -~·· | Justo Mejías Romero | » | | | Varmina | 209,43 | | > |
| Idem Idem | Justo Nieto Congéles | Aldehuela | Avila Valencia | Angel | Fermina Catalina | $\tilde{1}80, \tilde{1}6$ | Fallecido. | |

| Transfer Paris P | OT ACTEC | NO MEREO | NATURALE | ZA | NOM | BRES | IMPORTE | PORTE OBSERVACIONES | | |
|--|---------------------------------|--|--|--|--|---------------------------------|------------|----------------------|------------|--|
| | CLASES | NOMBRES | Pueblo. | Provincia. | Padre. | Madre. | Pesetas | OBSER | VACIONES | |
| | Zanador de 2.ª | José Pageral Mareng | Castellón | Castellón | Juan | Carmen | 193,10 | Fallecido. | | |
| | | | | | | » | 567,10 | | » | |
| Idem | | | | | Felipe | Julia | 57,28 | Fallecido. | | |
| | | José Portos Taboada | Ventojo | Pontevedra | | Manuela | $339,\!53$ | | » | |
| Idam | Idem | José Royo Martínez | Zaragoza | | | 4444 | 94,87 | ** 11 . * | » | |
| Sargando Jaan Salasana Garrido Sananan Santane Migrael Angastiss 160,68 Carapide of 2 A Jacob Maria Sarrare (patriebs) Order Order | | | | | | | 331,87 | | | |
| Zagolor ile 2 José María Sulares Quintela Ordoo Cortina Audres Manico Ma | | | | | | | 393,88 | | | |
| Indian | | | | _ | | | 109,70 | idem. | | |
| Idem | * | | | | | | | | <i>»</i> | |
| Destal Jose Zamerano Gifanites Granzis Granzis Granzis Jose Astalia Jose Lagrano Jose Jose | | | | | | | 205.27 | | <i>"</i> | |
| | | | | | | | | Fallecido. | " | |
| | | Juan Abella Pitach | | | | | | | | |
| Idem | | | Nules | | | María | 202,04 | | » | |
| Idem | Idem | Lino Calabia Baroja | Cornago | Logroño | Manuel | Tomasa | 266,93 | | | |
| | Idem | | Horcillo | | | María | 86,34 | Idem. | | |
| Lorenzo Saúcho Barriga. Separato Sep | | | Toboso | | _ | | 142,13 | 303 33 - 3 | * | |
| Zapsior de 2. Mariano Hontiquelo Esteban. Carcián. Valencia. Rainando Josefa. 684.83 | | | ruenterrabia | Guipúzcoa | Juan | Damiana | 172,03 | rallecido. | | |
| | | | Olemais s | »» | » Daimanda | » » | | | » | |
| Allern Martin Frant Fr | | | | | | | | | » | |
| | | | | | _ | | 210.81 | | » | |
| Idem Miguel Hurrer Pérez Gaitar Teruel Maria Paula 69,59 Idem Idem Manuel Inquierdo Fernández Casta Caditar Teruel Maria Paula 69,59 Idem Idem Manuel Inquierdo Fernández Casta Caditar Teruel Maria Paula 69,50 Idem Manuel Inquierdo Fernández Casta Caditar Teruel Maria Carolina 89,45 Fallecido Manuel Miguel López Prados Astorga León José Manuela 174,49 Idem Miguel López Prados Astorga León José Carolina 156,55 Manuela 174,49 Idem Miguel Minguez Monaca Ultrara Sevilla José Carolina 156,55 Manuela Miguel Minguez Monaca Carolina 156,55 Manuela Maria Miguel Minguez Monaca Carolina 156,55 Manuela Maria Manuela Miguel Minguez Monaca Carolina Miguel Minguez Monaca Miguel Minguez Minguez Miguel Minguez Minguez Miguel Minguez Minguez Miguel Minguez Minguez Minguez | | | | | o uan | | 93.02 | | <i>"</i> | |
| Idem Manuel Herrero Pérez Gadar Cartel Matins Poula 69,99 Idem Idem Manuel Lujurdo Fernández Casta Cartel 3 31,51 3 31,51 3 31,51 3 31,51 3 3 3 3 3 3 3 3 3 | | | | | José | | 121.29 | Fallecido. | " | |
| Idem Manuel Izquierdo Fernández. Couta. Codó. | | | | | | | 69,69 | | | |
| Manuel López Borado Lugo Lugo Seption Astorga Lugo | | | | | » | » | 391,51 | | » | |
| Idem Miguel López Repojo Las Cabzass Sevilia Juan Carolina 80.45 Fallecido Idem Miguel Migroez Romera Urtera Sevilia José Manuelea 174,49 ** Idem Miguel Migroez Romera Urtera Sevilia José Carolina 50.65 ** Idem Marcelino Pricto Galvia Castronano Saiamasca Emilio Flora 94,57 ** Idem Marcelino Pricto Galvia Castronano Saiamasca Emilio Flora 94,57 ** Idem Manuel Romero Figueras Riasijo La Coraña Region Reg | | | | Lugo | » | » | 418,11 | | » | |
| Miguel Minguez Romera Utrera Sevilla José Carolina 25,65 ** | Idem | Miguel López Espejo | | Sevilla | Juan | $\operatorname{Carolina}\ldots$ | | Fallecido. | | |
| Idem | | | | | | | 174,49 | | » | |
| Manuel Quirós Malo. Clempozuelos Madrid José Benita 94,57 | en la | | | | | and the same of | 95,65 | | » | |
| Manuel Romero Figueras Miasjo La Cornãa 9 285,54 8 | | | Castronuño | | | | | • | » | |
| Manuel Suirce Garcia Villar de Candias Oviedo Manuel Ramona 178,77 | | | Ciempozuelos | | | | 94,67 | | » | |
| Manuel Saiz Gónoz. Albarracín. Terzel. Isidro María. 211,64 Fallecido Hom Manuel Saria Sgura. Albatera Alicaute Manuel María. 8,78 Hom Nicolás Espada (Grbas. Sariñena Huesca Nicolás Pascuala. 127,02 Hom Hom Nicolás Espada (Grbas. Sariñena Huesca Nicolás Pascuala. 127,02 Hom Hom Pascual Carmen. 89,56 Hom Hom Podro González Monjarín La Bañeza Leóa Daniel. Micaela. 145,81 Hom Hom Hom Podro González Monjarín. La Bañeza Leóa Daniel. Micaela. 145,81 Hom Hom Hom Hom Hom Pascual Martía Meló. Gandía Velencia. José Andrea 38,30 Hom | | | | | " | " | 280,04 | | » | |
| Manuel Serna Segara | | | | and a | | | | Fallecido | " , | |
| | | | | | | | 8.78 | | | |
| Pascual Gallenord Corbella | | | | | | | 127.62 | | | |
| Idem | | | | mm is | | | 89,56 | | | |
| Adem | Idem | Pedro González Monjarín | La Bañeza | León | Daniel | Micaela | 145,81 | | | |
| Cabo Pedro Linterna Ortega Motilia del Palanear Cuenca Emilio Agustina \$55.01 Idem Zapador de 2.º Pedro Zabala Pianellas Madrid Santiago Ramona 49.51 * * * * * * * * * | $\operatorname{Idem}\dots\dots$ | | | Valencia | | $\operatorname{Andrea}\ldots$ | 62,82 | Idem. | | |
| Zapador de 2. Pedro Zabala Pianelias. Madrid Madrid Santiago Ramona 49.51 worden Madrid Madrid Santiago Ramona 49.51 worden Madrid Ma | | | | | | Josefa | | | | |
| Idem | | | | | | _ 0 | 355,01 | ${\rm Idem.}$ | | |
| Idem | | | Madrid | | Santiago | Ramona | | | » | |
| Idem | _ / | Refeel Pedillo Zamore | Paradela | | » A == 4 = == i = | » | | | | |
| Idem | | The second secon | man and a second a | | | | | idem. | | |
| Sargento Ricardo Fernández Oja Entrambasquas Santander Ramón Inocencia 32,02 Fallecido Zapador de 2. | | and the second s | | | Francisco | nosana | 164 47 | | <i>"</i> | |
| Zapador de 2.4 Ramón Fernández Sejias Curtis Coruña Andrés Josefa 356,61 Idem Idem Rato Fernández Trejo Viandor Cáceres Pablo Edutis 107 Selvejis 107 Selveji | and a | | Entrambasacuas | and the same of th | Ramón | Inocencia | | Fallecido. | * | |
| Rufo Fernández Trejo. Viandor Caceres Pablo Eduvigis 107,62 | | | Curtis | | | | 356.61 | | | |
| Ramón García Sánchez Moratalla Murcia José Antonía 343,50 Fallecido | | Rufo Fernández Trejo | Viandor | District Control of the Control of t | Th. 1.1 | | 107.62 | | » | |
| Ruperto Hernández Muñoc. | | Ramón García Sánchez | Moratalla | | | | $343,\!50$ | Fallecido. | | |
| Raimundo Maja Sebastián Barcelona Barcelona Antonio Dolores 335,19 Idem Idem Ramón Pardo García Requena Valencía Manuel Primitiva 257,62 % Ramón Romero Villena Mira Cuenca Higinio Ana 180,27 % Idem Rafael Serrano Rica % % 157,92 % % Idem Roberto del Valle Cela Oencía León Manuel Dominga 472,80 Fallecido Idem Saturnino Blanco González La Bañeza Idem Pio Manuel Dominga 472,80 Fallecido Idem Segundo Beltrán Ruiz % % 245,30 % Yalenian Ordiz Ibáñez Torrelavega Santander Manuel Manuel 234,02 % Yalenian Ortiz Jiménez Casavieja Avila Pedro Catalina 278,59 Fallecido Idem Severiano Ortiz Jiménez Casalarreina Log oño Ventura Micaela 79,43 Idem Idem Sebastián Rubio Fernández Faedo Oviedo José Casilda 181,27 % Idem Secundino Saz Domínguez Deada Orense % 383,48 % Idem Ulpiano Zorzosa Rojo Palencía Palencía Dedro Marcela 94,87 % Idem Valentín Andrés Ruiz Ara de Alpete Valencia Joaquín Leonor 233,67 Falledido Idem Valentín Andrés Ruiz Ara de Alpete Valencia Joaquín Leonor 233,65 % Idem Valenian Suárez Blanco Quiriula de Vidrial Zamora Felipe Josefa 193,85 % | | Ruperto Hernández Muñoz | Osea | Cuenca | $Manuel \dots$ | ${ m Victoriana}$ | | Idem. | | |
| Ramón Pardo García Requena Valencia Manuel Primitiva 257,62 | | Rafael Iborzabal Baraure | ». | | | Marta | | | | |
| Idem Ramón Romero Villena Mira. Cuenca Higinio Ana 180,27 » Idem Rafael Serrano Rica » | | | | | | min a second | | Idem. | 4 | |
| Idem | | Ramon Pardo Garcia | | Ot . | *** | | | | » | |
| Idem Roberto del Valle Cela Oencia León Manuel Dominga 472,80 Fallecido Idem Saturnino Blanco González La Bañeza Idem Pio Manuela 158,66 » Idem Segundo Beltrán Ruiz » » 245,30 » Idem Saturnino Díaz Ibáñez Torrelavega Santander Manuela 234,02 » Idem Segundo Fuertes Caña Casavieja Avila Pedro Catalina 278,59 Fallecido Idem Severiano Ortiz Jiménez Casalarreina Log oño Ventura Micaela 79,43 Idem Idem Sebastián Rubio Fernández Faedo Oviedo José Casilda 181,27 » Idem Secundino Saz Domínguez Deada Orense » 383,48 » Idem Ulpiano Zorzosa Rojo Palencia Palencia Pedro Marcela 94,87 » Idem Valentín Audrés Ruiz Ara de Alpete Valencia <td< td=""><td></td><td>Rafael Sarrano Rica</td><td>Mira</td><td>Cuenca</td><td>Higinio</td><td>Ana</td><td></td><td></td><td>»</td></td<> | | Rafael Sarrano Rica | Mira | Cuenca | Higinio | Ana | | | » | |
| Idem Saturnino Blanco González La Bañeza Idem Pio Manuela 158,66 » Idem Segundo Beltrán Ruiz » » » » 245,30 » Idem Saturnino Díaz Ibáñez Torrelavega Santander Manuel Manuela 234,02 » Idem Segundo Fuentes Caña Casavieja Avila Pedro Catalina 278,59 Fallecido Idem Severiano Ortiz Jiménez Casalarreina Log oño Ventura Micaela 79,43 Idem Idem Sebastián Rubio Fernández Faedo Oviedo José Casilda 181,27 » Idem Secundino Saz Domínguez Deada Orense » 383,48 » Idem Ulpiano Zorzosa Rojo Palencia Palencia Pedro Marcela 94,87 » Idem Valentín Andrés Ruiz Ara de Alpete Valencia Joaquín Leonor 233,65 Falledido Idem Venancio Rodríguez Suár | | | Oencia | Loón | Manual | Dominos | | Fallogido | » | |
| Idem | W . | Saturnino Blanco González | La Bañeza | | cells a | | 158.66 | ranecido. | " | |
| IdemSaturnino Díaz IbáñezTorrelavega.SantanderManuelManuela234,02»IdemSegundo Fuentes CañaCasavieja.Avila.Pedro.Catalina278,59Fallecido.IdemSeveriano Ortiz JiménezCasalarreinaLog oñoVenturaMicaela79,43Idem.IdemSebastián Rubio FernándezFaedoOviedoJoséCasilda181,27»IdemSecundino Saz DomínguezDeadaOrense»»383,48»IdemUlpiano Zorzosa Rojo.PalenciaPedroMarcela94,87»IdemValentín Andrés RuizAra de AlpeteValenciaJoaquínLeonor233,67FalledidoIdemVenancio Rodríguez SuárezNoveaLugoDomingoFelipa233,65*IdemValeriano Suárez BlancoQuiriula de VidrialZamoraFelipeJosefa193,85» | | Segundo Beltrán Ruiz | | | 1.10 | manuora | | | » | |
| Idem Segundo Fuentes Caña Casavieja Avila Pedro Catalina 278,59 Fallecido. Idem Severiano Ortiz Jiménez Casalarreina Log oño Ventura Micaela 79,43 Idem. Idem Sebastián Rubio Fernández Faedo Oviedo José Casilda 181,27 % Idem Secundino Saz Domínguez Deada Orense % 383,48 % Idem Ulpiano Zorzosa Rojo Palencia Palencia Pedro Marcela 94,87 % Idem Valentín Andrés Ruiz Ara de Alpete Valencia Joaquín Leonor 233,67 Falledido. Idem Venancio Rodríguez Suárez Novea Lugo Domingo Felipa 233,65 % Idem Valeriano Suárez Blanco Quiriula de Vidrial Zamora Felipe Josefa 193,85 % | | | | Santander | Manuel | Manuela | | | ». | |
| Idem Severiano Ortiz Jiménez Casalarreina Log oño Ventura Micaela 79,43 Idem Idem Sebastián Rubio Fernández Faedo Oviedo José Casilda 181,27 » Idem Secundino Saz Domínguez Deada Orense » » 383,48 » Idem Ulpiano Zorzosa Rojo Palencia Palencia Pedro Marcela 94,87 » Idem Valentín Andrés Ruiz Ara de Alpete Valencia Joaquín Leonor 233,65 Falledido Idem Ventriano Suárez Blanco Quiriula de Vidrial Zamora Felipe Josefa 193,85 » | | Segundo Fuentes Caña | Casavieja | Avila | and the second s | me a se | | Fallecido. | | |
| Idem Sebastián Rubio Fernández Faedo Oviedo José Casilda 181,27 » Idem Secundino Saz Domínguez Deada Orense » » 383,48 » Idem Ulpiano Zorzosa Rojo Palencia Palencia Pedro Marcela 94,87 » Idem Valentín Andrés Ruiz Ara de Alpete Valencia Joaquín Leonor 233,65 Falledido Idem Venancio Rodríguez Suárez Novea Lugo Domingo Felipa 233,65 » Idem Valeriano Suárez Blanco Quiriula de Vidrial Zamora Felipe Josefa 19,85 » | w . | Severiano Ortiz Jiménez | Casalarreina | | WW. | | | | | |
| IdemSecundino Saz DomínguezDeadaOrense»383,48»IdemUlpiano Zorzosa RojoPalenciaPalenciaPedroMarcela94,87»IdemValentín Andrés RuizAra de AlpeteValenciaJoaquínLeonor233,67FalledidoIdemVenancio Rodríguez SuárezNoveaLugoDomingoFelipa233,65»IdemValeriano Suárez BlancoQuiriula de VidrialZamoraFelipeJosefa193,85» | | Sebastián Rubio Fernández | Faedo | | | | 181,27 | | » | |
| Idem | | Secundino Saz Domínguez | Deada | | » | » | 383,48 | • | » | |
| IdemVenancio Rodríguez SuárezNoveaLugoDomingoFelipa233,65»IdemValeriano Suárez BlancoQuiriula de VidrialZamoraFelipeJosefa193,85» | | Ulpiano Zorzosa Rojo | | | | | 94,87 | *** | » | |
| Idem Valeriano Suárez Blanco | w . | Varientin Andres Kuiz | | · | | | 233,67 | Falledido. | | |
| | | Valeriano Suárez Rlanco | | | | | | | » . | |
| Outflet Manuela 234,01 Falletido. | | | Salmeroncillo | Cuence | ~ *. * . | 3.5 | | Fallacido | " | |
| | , | | Camillo Ononio | Ouenca | migner | маниона | £04,01 | ranecido. | | |

Sevilla 4 de Agosto de 1903.=El Comandante, Jefe del Detall, Miguel Quiroga.=V.º B.º=El Coronel primer Jefe, S. Pérez.

JG - 385

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Direccion general de Corros y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Monforte a la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y Correos de esta capital y ficinas de (con arreglo à lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprohado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Monforte hasta el día 5 de Oc-tubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1903.—El Director general, $R.\ Monares.$

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Villaviciosa de Odón á el Apeadero del ferrocarril de dicho punto, bajo el fipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección

general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Madrid, en la Administración del Correo central y en la oficina de Correos de Villaviciosa de Odón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real de-creto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se ad-mitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicha Dirección general y en la Alcaldía de Villaviciosa de Odón hasta el día 5 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de plie-gos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 10 del mismo mes á las once horas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposicición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de España

El Consejo de gobierno, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, elevará desde el lunes 7 del corriente á 4 1/2 por 100 el interés de las operaciones de préstamo con garantía de efectos públicos.

También ha acordado elevar al mismo tipo de 4 1/2 por 100 desde igual fecha, el interés de los descuentos y demás ope-

Madrid 5 de Septiembre de 1903.—El Secretario general. Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 526.863, expedido por este Establecimiento en 29 de Noviembre de 1902 á favor de D.^a Matilde Alvarez y Arias, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.—El Viceseeretario, Francisco Boldo.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 512.626, expedido por este Establecimiento en 14de Mayo de 1902, á favor de D.ª Manuela García Santos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho à reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.—El Vicesecretario, Fran-

cisco Belda.

Guadalajara.

Habiendo sufrido estravío los resguardos de los depósitos transmisibles números 1.907 y 1.486 de Deuda perpetua al 4 transmisibles números 1.907 y 1.486 de Deuda perpetua al por 100 interior, por pesetas nominales 5.000 y 3.000, á nombre de D. Juan José de la Madrid y de Pedro y D.ª Juana de la Madrid y de Pedro, respectivamente, expedidos el 21 de Julio de 1902 y el 17 de Septiembre de 1900 por esta Sucursal, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que, transcurridos los plazos marcados en al Reglamento, sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedira los correspondientes duplicados de los resguardos reseñados, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsa-

Guadalajara 4 de Septiembre de 1903.=Por el Secretario, Federico Laplaza:

BANCO \mathbf{DE} ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

| | 5 Septiembre 1903. | 29 Agosto de 1903. | | 5 Septiembre 1903. | 29 Agosto de 1903. |
|---|---|---|--|--|--|
| ACTIVO | Pesetas. | Pesetas. | PASIVO | Pesetas. | Pesetas |
| Oro Plata Corresponsales en el extranjero. Corresponsales en pueblos. Descuentos Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899. Cuentas de crédito Préstamos y créditos con garantía, Comerciales. Efectos á cobrar en el día Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Otros valores de Cartera Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891. Bienes inmuebles. | 366.132.523,11 501.190.875,22 39.082.073,69 4.220.522 700.000.000 216.298.441,36 165.245.466,89 120.038.198,23 1.932.755,43 12.270.000 14.350.282,86 369.250.261,25 4.482.912,75 123.725,54 150.000.000 11.770.023,31 | 335.890.311,91 506.219.574,93 38.022.433,08 4.650.653,85 700.000.000 218.368.714,54 160.331.179,87 107.714.632,15 2.253.474,65 12.270.000 14.258.919,69 359.250.261,25 4.557.850,36 466.864,22 150.000.000 11.765.583,98 | Capital del Banco. Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas. \ Realizadas Billetes en circulación. Cuentas corrientes. Cuentas corrientes, oro. Depósitos en efectivo. Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. Reservas sobre la Renta de Tabacos. Reservas de contribuciones. Reservas de contribuciones, oro. Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro. Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua. Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100. Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas Diversas cuentas. | $\begin{array}{c} 150.000.000 \\ 20.000.000 \\ 8.840.701,21 \\ 270.488,81 \\ 1.624.416.775 \\ 614.116.750,87 \\ 254.727,71 \\ 40.125.232,99 \\ 50.121.284,34 \\ 91.438.761,41 \\ 10.996.985,82 \\ 41.169.738,87 \\ 1.615.521,06 \\ 5.817.339,15 \\ 6.730.834,07 \\ 4.597.576,55 \\ 244.479,64 \\ 5.660.867,19 \\ \hline \end{array}$ | $\begin{array}{c} 150.000.000 \\ 20.000.000 \\ 8.505.382,58 \\ 276.156,68 \\ 1.622.927.925 \\ 618.523.679,14 \\ 276.197,56 \\ 39.945.033,59 \\ 70.355.904,42 \\ 86.597.065,27 \\ \\ > \\ 25.874.576,67 \\ 1.742.769,95 \\ 4.558.826,03 \\ 9.158.638,15 \\ 4.786.856,55 \\ 244.479,64 \\ 2.276.993,25 \\ \end{array}$ |
| | 2.676.418.064,69 | 2.666.050.484,48 | | 2.676.418.064,69 | 2.666.0 50.484,48 |

TIPOS DE INTERÉS DE LAS OPERACIONES

| Descuentos | 4 por 100 |
|----------------------------------|-----------|
| Cuentas de crédito | |
| | |
| Préstamos sobre efectos públicos | 4 por 100 |

CUOTAS

El Interventor, Emilio Rodero. V.º B.º El Gobernador, S. Guerra.

527—X

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tenga en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Julio último he dictado la siguiente

los mismos que con fecha 21 de Julio último he dictado la sigüiente

Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyenie incluído en la precedente certificación, ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos à pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que, si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

NÚMERO

| de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | Pesetas |
|---|--|--|------------------|
| 16.099 | D. Ricardo Baños | San Pedro del Pinatar | 2,68 |
| 16.107 y 8 | Fernando Bravo Villasante | Murcia | 5,08 |
| 16.312 al 15 | Joaquín Fontes | Idem | 6,40 |
| 16.316 al 19 | Julian Ferra Vilar | Lorca | 16,70 |
| 16.452 | José María Hilla Sistrach | Murcia | 124,03 |
| 16.453 | Herederos de Andrés Ardel | Mazarrón | 1,54 |
| 16.469 al 71 | Herederos de Fontes | Murcia | 7,44 |
| 16.486 y 87 | Herederos de Francisco Peñalver | Albudeite | 3,75 |
| 16.571 | D. Cristóbal López | Murcia | 6,25 |
| 16.647 | D.a Evarista Martínez | Totana | 2,48 |
| 16.689 | Josefa Martínez Fortún Nieto | Murcia | 2,15 |
| 16.703 | D. Mariano Martínez Olmos | Pacheco | 1,60 |
| 16.840 | Joaquín Palazón | Murcia | 2,48 |
| 16.841 al 44 | Juan Paget Soler | Idem | 9,93 |
| $\substack{16.845\\16.856}$ | Juan Pérez Franco | Mazarrón | 6,25 |
| | Joaquín Ríos | Pacheco | 2,65 |
| 16.882 y 83 | Fulgencio Saura Albaladejo | Idem | 3,64 |
| 16.890 y 91 | José Soto Luján | Idem | 3,31 |
| $\begin{array}{c} 16.082 \\ 16.290 \end{array}$ | D.a Dolores Aguilar | Murcia | 1,98 |
| 16.298 | D. Joaquín Fernández | San Javier | 2,10 |
| $16.298 \\ 16.341$ | Idem | Idem | 2,10 |
| $16.341 \\ 16.365$ | Enrique González | Murcia | 1,76 |
| 16.392 | Antonio García López | Pacheco | 1,98 |
| 16.392 16.475 | Pedro Jiménez | Idem | 1,98 |
| 16.481 | Herederos de Juan Manuel Guirao | Murcia | 1,98 |
| 16.646 | Herederos de Soledad Olmos Fernández | Pacheco | 1,98 |
| 16.892 al 94 | D. Evaristo Martínez | Totana | 1,98 |
| 16.895 al 97 | Francisco Sánchez Blázquez | Mazarrón | 4,96 |
| 16.915 | Francisco Sánchez Casanova | Murcia | 8,94 |
| 10.010 | Sociedad especial Minera Ventura del | T.d.o. | 2,87 |
| 16.919 al 21 | Lobosillo | Idem | 8,60 |
| 16.923 | Idem | Idem | 1,77 |
| 16.927 al 29 | Idem | Idem | $\frac{1}{6.81}$ |
| 16.931 al 33 | Idem | Idem | 5,95 |
| 16.935 y 36 | | Idem | 3,74 |
| 16.940 v 41 | Idem | $\operatorname{Idem} \ldots$ | 3,96 |
| 16.940 y 41 16.944 y 45 | Idem | Idem | 4.96 |
| 16.954 | D. Antonio Tortosa Ramos | Idem | 1.98 |
| 16.959 | Alfonso Urrea Lorente | Lorca | 1,98 |
| 17.011 | José María Vera García | Mazarrón | 1,98 |
| 17.015 | Idem | Idem | 1,98 |
| 17.018 | Idem | Idem | 1,98 |
| 17.020 | Idem | Idem | 1,98 |
| 17.021 | Idem | Idem | 1,99 |
| 17.024 al 26 | Idem | Idem | 5,95 |
| 16.288 v 89 | Joaquín Fernández | San Javier | 1,32 |
| 16.291 al 97 | Idem | Idem | . '=~ |
| -16.29a | Idem | Idem | 1,99 |
| 16.300 al 304 | Idem | Idem | 5.51 |
| ⁻¹⁶ .333 al 40 | Enrique González | Murcia | 7,22 |
| 16.342 al 62 | Idem | Idem | 25,15 |
| | 安 25 公元A ・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・ | \$4A*** 1111111111111111111111111111111111 | ~0,10 |
| | | 21 | |

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS Pesetas |
|--|-------------------------------|---|---|
| 16.399 16.400 al 414 16.557 al 66 16.664 16.934 16.937 al 39 16.942 y 43 16.839 | Benito Gallego Rubio | Idem San Pedro del Pinatar Mazarrón Murcia Idem Idem | 2,65 39,71 8,55 1,32 2,65 7,35 5,30 2,65 |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablo de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el

Sr. Alcalde y dos testigos. Cartagena 4 de Agosto de 1903.—F. Ferrándiz.

P-147

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica corres-

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluído en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo de 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que, si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la notificación preventiva del embargo.

| Número de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS Pesctas |
|-----------------------|-------------------------------|------------------------------|---------------------|
| 5.460 | Antonio Belimonte Stur | Murcia | 3,68 |
| $5.460 \\ 5.462$ | Alfonso Cordeba Aznar | Idem | 6,74 |
| 5.464 | Antonio Conesa Hernández | Pacheco | 1,93 |
| 5.473 | Angel Fernández Zamora | Murcia | 5,71 |
| 5.487 | Alfonso Madrid Pérez | Mazarrón | 6,69 |
| 5.498 | Anacleto Pedreño Meroño | Murcia | 2,24 |
| 5.503 | Alfonso Sáez García | Mazarrón | 4,54 |
| 5.505 | Antonio Stur Blázquez | Idem | 9,43 |
| 5.549 | Fernando Bravo Villasante | Murcia | 1,66 |
| 5.573 | Francisco Stur Caravaca | $\operatorname{Idem} \ldots$ | 4,49 |
| 5.574 | Francisco Stur Martínez | Pacheco | 22,99 |
| 5.577 | Fabián Saura Roca | Idem | 3,37 |
| 5.581 | Ginés Conesa González | Idem | 2,56 |
| 5.593 | Gregorio Stur Hernández | Mazarrón | 4,94 |
| 5.598 | Francisco Peñalver | Albudeite | 6,92 |
| 5.601 | Isidro Coy Sánchez | Mazarrón | 3,19 |
| 5.632 | Juan Gil Zapata | Murcia | 2,29 |
| 5.654 | José de la Peña Díaz | Idem | 3,46 |
| 5.692 | Luisa Sanchez Blázquez | Mazarrón | 2,87 |
| 5.467 | Alfonso Cegarra Nieto | Lobosillo | 2,97 |
| 5.470 | Alfonso Conesa Sánchez. | Idem | 1,63 |
| $5.481 \\ 5.484$ | Amaro Inglés Rosique | Pacheco | 2,69 |
| $5.484 \\ 5.551$ | Antonio Mercader García | Lobosillo | 1,54 |
| 5.556 | Fernando González Mena | Murcia | 1,98 |
| 5.586 | Ginés Martínez Pérez | Mazarrón | 2,96 1.88 |
| 5.638 | José Antonio Hernández Vera | Lobosillo | 2,25 |
| 5.694 | Leandro Solano Sánchez | Totana | 2,20 |
| 5.736 | Pedro Rodríguez Egea. | Mazarrón | 2,78 |
| 5.742 | Ramón Madrid Hernández | Idem | $\frac{2,76}{2.34}$ |
| 5.748 | Salvador Agüera Vivancos | Idem | 2,60 |
| 5.485 | Antonio Martínez García | Pacheco | 0.53 |
| 5.488 | Andrés Martínez Pérez | Lobosillo | 0,36 |
| 5.490 | Ana María Nieto Conesa | Valladolises | 0,53 |
| 5.612 | Juan Briones Fernández | San Javier | 2,88 |
| 5.616 | Juan Conesa Cavas | Lobosillo | 1,44 |

5.497

| Número de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBULENTES | DOMIGILIO | CUOTAS Pesetas | Número de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS Pesetas |
|---|---|---|--|--|---|--|--|
| 5.621 5.625 5.634 5.647 5.657 5.675 5.677 5.679 5.703 | José Calderón Macía Josefa Castillo Sánchez, y otro Josefa Gomáriz Avilés Julián Herrera Guillén José Martinez Navarro Juan Pérez García José María Saura José Sánchez Segado José y Josefa Salinas Stur María y Gregorio García Sánchez Mateo Nieto Conesa | Idem Idem Idem Idem Mazarrón Murcia Pacheco Idem Mazarrón | 0,53 0,36 1,61 0,36 1,44 0,72 1,44 2,53 0,53 0,36 2,52 | 5.547 5.564 5.572 5.575 5.576 5.685 5.596 5.719 | Maria Baños Morales | San Pedro Pinatar Lobosillo Pacheco Idem Lobosillo Pacheco Idem San Javier | 1,08 0,17 0,17 2,16 1,61 1,44 1,08 1,25 0,53 2,69 |
| | Mateo Pérez Vera | | 0,17 | Y pa | ara que tenga lugar la notificación de los cont | ribuyentes que se relacionai | anterior- |

mente, extiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín o ficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos. Cartagena 4 de Agosto de 1903.—F. Ferrándiz. P - 148

Administración especial de Bontas arrendadas de la provincia de Valencia.

Totana.....

REQUERIMIENTO

Ignorándose el domicilio y vecindad de D. Carlos Font Mateu, D. Joaquin Guerrero Cervelló y D. Mariano Ballester Marco, contra los que se siguen expedientes por infracciones del Timbre del Estado, se les invita por el presente á los efectos de la bonificación concedida por los arts. 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1899, y en su consecuencia, si dentro del plaro de quinto día desde su publicación manifiestan su conformidad con la liquidación que resulta de los expedientes que nos ocupan y que se expresarán á continuación y satisfacen en el plazo indicado en papel de pago al Estado el reintegro, la multa quedará reducida á la tercera parte en armonía con la disposición citada.

| Número del expediente. | NOMBRES DE LOS INFRACTORES | FECHA del acta de origen | REINTEGRO Pesetas. | MULTA Pesetas. | Tercera parte á que pue- de quedar re- ducida. Pesetas. |
|------------------------------|---|----------------------------|--------------------|----------------|---|
| 1 | D. Joaquín Guerrero Cervelló y D. Mariano Ba- | | 256,66 | 960,09 | 320,03 |
| 2 | llester Marco | | 1.738,50 | 33.770 | 11.590 |

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, siendo de advertirles que, de no verificar los ingresos en el plazo de referencia, seguirá la tramitación de los expedientes su curso y como de defraudación.

Valencia 13 de Agosto de 1903.—El Administrador especial, M. López.

5.744 Rafael Ortega Gómez..... Idem..... Idem....

Bernarda García Esparza..... Lobosillo.....

Antonio Saura García....

Recandación de contribuciones de Crevillente.

D. Vicente García Manchón, Agente ejecutivo auxiliar del

de Hacienda en esta Zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del exp esado concepto, correspondiente al primero y segundo trimestre del corriente año y todo el año de 1902 se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fueron embargadas sus respectivas fincas que también se declaran, y como no consta tenga en esta lo-calidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimiento del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 28 del actual he

dictado la siguiente.

Providencia.—Conforme á lo prevenido en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se proceda en este expediente y que tuvieran fincas embargadas, para que en el térmido de tres días entre-guen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bie-

guen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

D.ª Maria Antonia Mas Puig.—Una casa para habitar situada en la calle de San Sebastián núm. 29, lindante: derecha, Antonic Guilabert; izquierda, Manuel Botella; y espaldas. Salva lor Botella; con la riqueza líquida imponible de 48 pesetas; capitalizadas al 4 por 100, resulta su valor en venta en valoración deducidos cargos, 1.200.

Así pues, conforme al párrafo cuarto del art. 142 de la vigente Instrucción, extiendo el presente para su debida publicación en el Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Crevillente à 28 de Agosto de 1903.—El Recaudador auxi-

Crevillente á 28 de Agosto de 1903.—El Recaudador auxiliar, Vicente García.

Tribanal del Provisorato del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de providencia del Sr. Provisor y Vicario general de este Arzobispado, dictada en los autos que se siguen en este Tribunal a instancia de D.º Rita Ipola y Arroyo, contra su marido D. Jeaquín Ruiz Prieto, sobre divorcio, se cita, llama y emplaza a dicho D. Joaquín Ruiz Prieto, para que en el termino de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en indicados autos á contestar en forma la demanda de divorcio interpuesta contra el mismo por la expresada D.ª Rita Ipola

Sevilla 29 de Agosto de 1903 .-Luis Montoto.

Semissario Eclesiástico de Aguirre.

D. Ignacio Lasquibar y Olaciregai, Rector del Seminario Eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituídas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente, de acuerdo con el Patrono de Sangre D. León Valencia y Andía, en Vitoria á 1.º de Septiembre de 1903.—El Rector, Dr. Ignacio Lasquibar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Jerónimo Tovies Rojas, de veintiocho años de edad, hijo de Cristobal y Antonia, soltero, del comercio, natural de Antequera, rovincia de Malaga, que habitó últimamente en Madrid, calle de la Villa, núm. 5, segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE Madrid, comparezca en este Juzgado, á oir varias notificaciones de resoluciones dictadas por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por hurto, previni indosele de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, hagan practicar y practiquen cuantas diligencias y averiguaciones estén á su alcance, para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del re-

ducción á la cárcel de este partido y a un disposicion de ferido procesado, con las seguridades debidas.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Septiembre de 1903.=

Manuel Martín Esperanza.=El Actuario, Pascual Moreno.

JO—1463

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. José Antonio Castellanos y Peñuela, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción de este

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Platero, hijo de Jacinto y de Maria, de veintidós años de edad, de estado soltero, jornalero, natural y vecino de Andújar, de estatura alta, ojos azules, rostro moreno, pelo rubio, sin barbâ ni cicatrices, nariz gruesa, boca regular y labios gruesos; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines ofciales de esta provincia y la de Jaén, comparezca en los estrados de este Juzgado para ampliarle la declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa viajando sin billete en ferrocarril, bajo apercisimiento de que, si no comparece en el expresado término, berá declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Lev.

Dado en Alcázar de San Juan á 2 de Septiembre de 1903.

José Antonio Castellanos.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada.

JO—1464

BAZA

D. José María Gómez y Sánchez, Juez de instrucción de

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Campiña Lara (a) Feo, de treinta y un años, hijo de Juan José y Bonifacia, soltero, del campo, natural y vecino de Cúllar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se persone en la cárcel de este partido, por estar acordada su detención en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto, bajo apercibimiento que si no comparce será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y, habido que sea, ponerle con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 25 de Agosto de 1903.—José María Gómez. P. S. M., Federico Yagues Clares.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D.Pedro Zamora Aragonés, Juez instructor del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia firme, recaída en la causa criminal sobre hurto, seguida con el núm. 266 de 1876, contra María Lampinet Bonfant, natural de Moret (Francia) alto Garona, vecino de Barcelona, de treinta y ocho años de edad, soltera, maestra de Instrucción primaria (correspondientes estos datos al año de 1880), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si

deja de verificarlo incurrirá en la que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada. María Lampinet Ronfant

sada, María Lampinet Bonfant. Dada en Barcelona a 1.º de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.

JO-1465

CAZORLA

D. Mariano Cuesta y Carrión, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Silva Montes, vecino de la Solana (Ciudad Real), cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Ciudad Real y esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Calle Nueva, núm. 17, á fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión re-caído en causa sobre hurto de caballerías y practicar las de-más diligencias que consigo trae esta declaración; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado, y, caso de conseguirlo, lo pon-gan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cazorla á 29 de Agosto de 1903.—Mariano Cuesta.

P. M. de S. S., Francisco Antonino.

JO=1467

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca y rescate de dos mantas para caballos, de tamaño ordinario, una de ellas parda, con una lista blanca en cada extremo, y la otra de reglamento del terciopelo color grana, los primeros más claros que los segundos; un pantalón de pana color ceniza, también en buen uso, y una blusa de crudillo á listas blancas y negras, que le fue-ron sustraídas al vecino de esta ciudad Rafael Pulido y Gálvez en la madrugada del 5 del actual, y á la detención del autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 31 de Agosto de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

JO-1468

FUENTESAÚCO

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa

y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado pende por hurto de una cabra de la propiedad de Antonia Garrote, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con el objeto de prestar declaración, á un tal Pedro Prieto Esperanza, á contar dicho término desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Salamanca.

Y para que tenga lugar le inserción en la GACETA DE MA-DRID, expido el presente en Fuentesaúco á 29 de Agosto de 1903.—Félix Carrasco López.

JO—1469

HUELVA

D. Ignacio González Mariño y Guerrero, Juez de instruc-

ción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Moral Ruiz, vecino de Los Villares (Jaén), que en el día 16 de Junio último sustrajo del cortijo de Cújar, término de Salera, una burra, propiedad de Fernando Hidalgo García, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y práctica de otras diligencias, apercibiendole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este par-

Dado en Huelva á 1.º de Septiembre de 1903.—Joaquín González Mariño.—P. S. M., J. Mateo C. Serra. JO-1470

INFANTES

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de este

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se expresa-rán, pertenecientes á Pedro Moya y Ruiz, vecino de Villaher-mosa, las que fueron sustraídas de la huerta llamada de Ca-mero, termino de Montiel, la noche del 9 de 10s corrientes, disponiendo, caso de ser habidas, su conducción á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisición.

Al mismo tiempo, pido á indicadas Autoridades la busca y captura de los sujetos que también se expresarán sus señas al final, y caso de ser habidos, serán detenidos y conducidos á disposición de este Juzgado como presuntos autores de indi-

cado hecho.

Dado en Infantes á 29 de Agosto de 1903.—Pedro Bellón. Por su mando, Anacleto Cantón.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo alazán, estrellada, dos dedos más de la marca, hierro O, con dos tildes, de edad cerrada.

Y una mula parda, con rayas en los corbejones y cruz, tres dedos menos de la marca y de cinco años.

Señas de los sujetos.

Uno bastante alto, de unos treinta y cinco años, delgado, con bigote negro y la cabeza calva en lo alto ó afeitada, vestido con pantalón de pana amelada y corte achulado.

Dos sujetos un poco más bajos y algo más jóvenes que el anterior, con bigotes é igual vestido.

Y otro algo más bajo que los anteriores, vestido con traje

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, se instruye causa criminal de oficio contra Juan Ruiz Contreras, por hurto de las siguientes pie-

Un medio cojinete, para eje de máquinas, de 130 milímetros de ancho por 240 de largo.

Dos medios cojinetes de 60 milímetros de diámetro por 240

milímetros de largo, para biela.

Un medio cojinete de 30 milímetros de diámetro por 150

milímetros de largo.

Dos machos de grifos, uno de ellos que mide 240 milímetros de largo y 60 milímetros de grueso, con su prensa, y el otro mide 160 milímetros de largo por 40 milímetros de grueso.
Una prensa de 110 milímetros para varilla.

Cuatro engrasadores para biela.

Y una palanca de forma de escuadra.

De cuyas piezas de bronce, todas para máquinas, se desco-

noce su procedencia y sus respectivos dueños. En dicho proceso, he acordado en providencia fecha de ayer, hacer público referido hallazgo de prenombradas piezas, ayer, hacer publico referido hallazgo de prenombradas piezas, hurtadas por el procesado y vendidas por el mismo en la trapería propiedad de Miguel Pastor, sita en el Matadero Viejo de la ciudad de Linares, llamando á los que se crean con derecho á las mismas, para que en el término de quince días, siguientes á la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, para lacer valer su expresado derecho y prestar la correspondiente declaración.

presado derecho y prestar la correspondiente declaración.

Dado en La Carolina á 1.º de Septiembre de 1903.

Pablo Garzón. P. S. M., Antonio Manjón Magaña. JO—1471

MADRID—HOSPICIO

En los autos de concurso voluntario de acreedores de don Fernando Jordán de Urries, vecino que fué de esta Corte, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte un auto en 16 de Agosto último, cuya parte dispositiva á la letra dice así:

Parte dispositiva.—Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía decretar y decretaba la caducidad de la instancia y la prescripción de la acción de los acreedores en los autos de concurso voluntario de D. Fernando Jordán de Urríes, teniendo también por abandonada la instancia ejercitada en los referidos autos; notifíquese este auto á los Síndicos del referido concerno en los la concerna en la concern ferido concurso, y, hecho, archívense sin ulterior progreso to-dos los ramos de autos de que se componen. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. José María de Or-

tega y Morejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en Madrid á 19 de Agosto de 1903.—Doy fe, José María de Ortega Morejón.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y no siendo conocido el domicilio actual de los Síndicos de

dicho concurso D. Guillermo Garrido y D. Augusto José de Casanova, se les hace saber lo acordado por medio de la pre-

sente para los efectos que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez.

MÁLAGA—ALAMEDA

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de causa contra Antonio Fortes Sánchez, sobre abusos deshonestos, se cita á la ofendida Elena Vidal López y á su madre María Lucía López Luque, que, según se dice, se encuentran en Valencia ó Barcelona, para que á las doce y media del día 13 de Noviembre próximo comparezcan ante dicha Sección primera de esta Audiencia provincial á declarar en el luigio con de la la companya de la luigio con la la la companya de l juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que de

no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula en Málaga á 31 de Agosto de 1903.—El Secretario 1 de Cortes Piarres.

tario, Ldo. Carlos Rivero. JO-1472

MANACOR

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de instrucción de Ma-

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Cortés y Forteya, de veintinueve años de edad, casado, del comercio, natural y vecino de Manacor (Baleares), para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre alzamiento de bienes, bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á 31 de Agosto de 1903.—Manuel Suárez.

Ante mí, Rafael Ferrer. JO-1473

MONFORTE

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Antonio Baamonde Guitián, Juez accidental de instrucción de este partido, en gravidencia dictada en el día de hoy, en causa sobre robo de 25 duros, en la feria celebrada en Escairón, el 8 de Marzo último, se cita á Florencia Iglesias, de treinta y ocho años, soltera, ambulante, vecina del pueblo de Parada, término municipal de Amoeiro, en el partido de Orense, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta presente en la CACETA DE MADRID y Bottom operat de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, de esta ciudad, núm. 15, á la hora de nueve de la mañana, al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, de no vericarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Monforte 31 de Agosto de 1993.—El Actuario, Toribio Díez.

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual claso y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Alvarez Fernández se instruye sumario por el delito de hurto de tres jumentos de la pertenencia de Antonio Saldaña González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y ocupación de diche tras jumentes, que sen de los socios que sen de los socios en sen de los socios que sen de l dichos tres jumentos, que son de las señas que á continuación se expresan, y los cuales han sido hurtados en la noche del 25 al 26 del actual al sitio de los Llanos de Castilla de este término, y se sospecha que los haya sustraído Francisco Montes Díaz (a) Cenarro, natural de esta población, sin domicilio co-nocido, pero que se cree habita en Osuna, casado, de veintinueve á treinta años de edad, alto, de earnes regulares, color moreno, ojos grandes y barba negra, el cual en el año de 1901 fué sentenciado por hurto de cerdos, y ha sido visto vagando por las inmediaciones del lugar del hecho, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima o son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juz-

Se interesa la busca y ocupación de una burra parda, de seis años, de regular alzada, con un esparabán en la pata de-recha, sin hierro. Otra barra, castaña, de regular alzada, cerrada, labrada de las manos y con hierro. Y otra burra de dos años, rucia obscura, mediana y sin hierro. Morón de la Frontera á 31 de Agosto de 1903.—Antonio Mi-

guel Espinar.—El Actuario, Francisco Mencía y Muñoz.

JO-1475

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la

Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Cortezo, que ha residido recientemente en esta ciudad, en el camino de Espinard, Casas Coloradas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre estafa que contra el mismo se

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado. Dado en Murcia á 28 de Agosto de 1903.—José Soler.—

sigue, entendiéndose que, de no verificarlo, será declar do

D. S. O., Enrique Ramos. JO-1476

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de

esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto cinco años de edad, de estatura regular, descolorido, vestido de calzón corto, del que no constan más circunstancias, que en la mañana del día 18 de Junio último vendió en el pueblo de Muñozgalindo, al vecino del mismo Estanislao Pascual Verdugo, de oficio tratante en carnes, por precio de 90 pesetas, un ternero pelo rojo oscuro, de unos cuatro meses y medio de edad, hijo de una vaca llamada Artillera, de seis á siete años de edad, pelo lomipardo, con horcada en ambas orejas y hierro de c en la llana derecha, la cual dejó abandonada en dicho pueblo, á fin de que dentro del termino de diez días, contados desde la publicación de éste en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia, situado en el edificio de la cárcel pública del partido, con objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de expresados semovientes, de la pertenencia de Juan Hernández Sánchez, vecino de Cepeda de la Mora, apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Piedrahita á 30 de Agosto de 1903.—Antonio Ma-Dado en Piedranita a 50 de Agosso do teo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero.

JO-1477

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de ins-

trucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que procedan á la busca de quince chivos y doce chivas, de la cría, de distintos pelos, marcados, con ambas orejas despuntadas y mosca detrás, que en la noche del 23 al 24 de Julio anterior fueron hurtadas del Cortijo de las Pilas de este término, propiedad de D. Antonio Cosio Ruiz, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ronda á 24 de Agosto de 1903.—Fernando Moreno Fernández.—Por su mandado, José I. Domínguez.

JO-1478

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal Letrado encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada en el expediente que se framita de oficio sobre reclasión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Francisco Vila Carrera; hijo de Miguel y de Engracia, natural de Molins de Rey y vecino de Barcelona; Juan Villardell y Rosell, hijo de Bernardo y de Niceto, natural de Mondesquiu y vecino de Manlleu; Pedro Pantebre y Font, hijo Mondesquiu y vecino de Manlleu; Pedro Pantebre y Font, hijo de José y de Rosa, natural de Moyá y vecino de Sabadell; María Romeo y Vives, natural de Vendrell y vecina de Barcelona, hija de Francisco y de María; y Maria Angela Dinarés y Llangueras, hija de Francisco y de María, natural y vecina de Olesa de Monserrat; por la presente se cita y emplaza á los más próximos parientes de dichos aliena los para que dentro del término de un mes comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de de lucir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los repetidos dementes, con la prevención de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

San Feliú de Llobregat 31 de Agosto de 1903.—José Camps.

Escribano.

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Jaez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amadeo Lapeña y Campos, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Fuentes de Magaña (Soria), hijo de Jenaro y Braulia, y vecino de esta ciudad, donde ha desempeñado el cargo de administrador del lavadadero mecánico de Arroca, para que en el termino de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarsele el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que me hallo instruyendo por estafa y recibirle la oportuna declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la basca y captura del referido individuo, cuyas señas son: tez morena, con bigote y con un poque-ño extravismo en el ojo izquierdo, y lo pongan a mi disposición en la carcel de este partido por haber sido decretada sa pri-

en la carsel de este partido por naper siao decerciada sa possión provisional en la causa de que se ha hecho referencia.

Dado en San Sebastián á 31 de Agosto de 1903.—Luis Gómez de Arteche, —Por su mandado, Ldo. José María de Patermina.

JO—1480

SEVILLA-MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de

distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabie se instruye sumario por el delito de hurto contra Eduardo Fernández Aldecaina, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgada en las cárcelas del partido

gado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los perió licas oficiales appraisidades que de recruitarle cará dela paractividades. les, apercibido que, de no verificorlo, será declarado rebelde y le parará el perjaicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la basea y captura del Eduardo Fernández Aldecaina, de treinta y cinco años de edad, hijo de Eduardo y Matilde, soltero, electricista, natural de Madrid, vecino que fué de Cádiz (Soledad, núm. 20) y es-tuvo empleado en la fábrica de electricidad de esta capital en Iniciado Caracterista. Julio del año próximo pasado, y cuyo actual paradero se ig-

Dada en Sevilla á 20 de Agosto de 1903. Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—1481

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del

distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Jazgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instraye samario por el delito de varios hurtos contra Sandalio Prieto Serrano, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las ex-presadas Autoridades y agentes procedan á la busea y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Tri-bunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lagar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Sandalio Prieto Serrano, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y Maria, natural de Cabra, provincia de Córdoba, vecino que fué de esta ciudad, en la Alameda de Hércules, tonelero y

con instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran.
Dado en Sevilla á 27 de Agosto de 1903. Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Verges.

JO—1482

SEVILLA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Control of the Contro

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Bolclín oficial* de esta provincia, a Miguel Luque Aranda, natural de Málaga, vecino de esta capital en la calle Marqués de Estella, núm. 12, hijo de Miguel y de Ana, sin oficio y de once años de edad, para que se presente en este

Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto, á José María Ariza y otra, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en esta cárcel, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se le que-

da obligad) en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 31 de Agosto de 1903.—El Juez instructor, J. G. de Castro.—El Escribano actuario, Ldo. M. de J.

JO—1483

VALLADOLID-PLAZA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á don José María Chamorro Sedano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, pero se cree reside en Madrid, agente de negocios que fué en esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacara de Madrid, comparezca en la Sala-Audiencia de este la caracter serve de la fin de respirible desla respectación en la caracteria en la fin de caracteria en la caracteria caracteria en la caracteria Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuen-

procedan á la busca y captura de dieno proceda.

ta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Septiembre de 1903.—Francisco H. Salvá.—Por su mandado, Celestino Suárez.

JO—1484

VERGARA

D. José María de Irigoyen y Vein, Juez municipal, Letra-do, en funciones de Juez de instrucción de este partido de Vergara por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arroyo Calvo, hijo de Leandro y de Isidora, de diecinueve delito de estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hu-

biere lugar en Derecho.
Dado en Vergara á 22 de Agosto de 1903.—José María de Irigoyen.—Por su mandado, Ldo. J. María Lascuraín.

VILLALPANDO

D. Pedro Núñez Nájera, Juez municipal suplente de esta

villa en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y por
Baltasar de la Guía Alonso, vecino de Cañiza, representado
por el Procurador D. Ramón Alvarez, se ha presentado demanda sobre que se le reconozca el derecho que le asiste á los bienes de la Capellanía colativa familiar, fundada en la iglesia de San Pelayo, altar de San Ramón, del pueblo de Cañiza, por D. Gabriel de Lera, de cuyo pueblo fué vecino, el día 14 de Julio de 1750, nombrando patrona de dicha Capellanía á su sobrina Anastasia de Lera, de la la cual es nieto tercero el Balarana, por providencia de hoy, llemar tasar; habiéndose acordado, por providencia de hoy, llamar por edictos y segunda vez, como se hace por el presente, á las personas que se crean con derecho á los bienes de referida Capellanía, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que el autor está declarado pobre en sentido legal para litigar en este asunto, y que durante el primer llamamiento no se ha presentado persona alguna. Vilhalpando 31 de Agosto de 1903.—Pedro Núñez.—Por su

mandado, Teófilo Alonso.

Juzgados municipales.

EL TOBOSO

D. Jesús Fernández y González, Juez municipal de esta

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se nalla vacante la plaza de Secretario en propiedad, por dimisión del interino que la venía desempeñando, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

pueda solicitarse dicha plaza por los que lo deseen, acompa-nando los documentos prevenidos. El Toboso a 31 de Agosto de 1903.—Jesús Fernández Gon-

Jurisdiccion de Guerra.

LÉRIDA

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante Juez instruc-tor del expediente seguido contra el soldado Miguel Rotllán Turro, del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Miguel Rotilán y Turro, natural de Palau-Sabardera, provincia de Gerona, hijo de Isidro y de Rosa, de veintidós años de edad, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba popelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba po-blada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Providencia, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el ex-pediente que le instruyo por la falta grave de primera deser-ción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expre-sado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que hava lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tarto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Rotllán Turro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con les seguridades convenientes esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes,

conforme lo tengo acordado en diligencias de esta fecha, Dada en Lérida á 3 de Septiembre de 1903.—Luis Bertrán

MELILLA

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor nombrado para instruir sumaria contra el soldado del mismo Pedro Micaelo Flores por la falta grave de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pedro Micaelo Flores, hijo de Antonio y de Gabina, natural de Almendralejo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz, avecindado en su pueblo, distrito militar de Castilla la Nueva, de veintitrés años de edad, con compres qui increas de estatura un protro qui intra collegado. soltero, jornalero, de estatura un metro quinientos ochenta milímetros, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gacera de la contar desde la publicación de la presente en la Gacera de la contar desde la publicación de la presente en la Gacera de la contacta de la conta TA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de Melilla, ante mí, á prestar sus des-cargos, apercibiéndole que si no lo hiciere en el plazo fija-do, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, al punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo decretado en providencia de

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de

Dada en Melilla á 29 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Zappino.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Domingo Rubio.

JG—478

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor nombrado para instruir sumaria contra el soldado del mismo Juan García Gar-

cía, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan García García, hijo de Leandro y de Antonia, natural de León, avecindado en Cuadros, Ayuntamiento de idem, distrito militar de Castilla la Vieja, de veinticuatro años de edad, soltero, de estatura un metro quinientos sesenta milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, produc-ción buena, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de Melilla, ante mí, a prestar sus descargos; apercibiéndole que si no lo hiciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto eiviles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades consiguientes y á mi disposición, al punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo acordado en providencia de es-

Para que tenga la presente requisitoria la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la

Dado en Melilla á 28 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, F. Zappino.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Domingo Rubio.

PALMA DE MALLORCA

D. Antonio Montaner Gual, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Infanteria de Baleares, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado regi-miento para la instrucción del expediente contra el soldado del mismo, Esteban Jorge José, por la falta de incorporación á este Cuerpo.

Por la presente cito y emplazo al soldado Esteban Jorge José, hijo de sus padres, natural de Palma, de oficio jornalero, de veintiún años, de estado soltero, de un metro quinientos ochenta milimetros; de estatura y cuyas señas particulares se eignoran; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juz-gado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

À la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca, coadyuvando así á la administrucción de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 24 de Agosto de 1903.—Antonio Montaner.

Jarisdicción de Mariaa.

VALENCIA

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la causa contra Gaspar Gil Perez

y Juan Bautista Pavía por delito de hurto.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado Gaspar Gil Pérez, apodado Ru-

bio, cuyo paradero se ignora. Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de un mes, desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta capital, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea con-

ducido á la cárcel correccional de esta capital y á mi dispo-

Valencia 17 de Agosto de 1903.—Por mandado del Sr. Juez, Ricardo Ruiz Aznar.

D. Juan de Ponte y de la Peña, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor del expediente incoado con motivo de la presa de 816 kilogramos de tabaco, verificada por la barquilla de la Companía Arrendataria nombrada Gabriel el día 18 del mes actual.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del patrón y tripulantes que desde una barca arrojaron al mar 20 bultos de tabaco, estando á unas seis millas de la costa, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, á fin de que en el término de un mes, desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer serán de-

Dada en Valencia á 20 de Agosto de 1903.—Juan de Ponte.=P. M. del Sr. Juez, Ricardo Ruiz Aznar.

ANUNCIOS OFICIALES

«El Laurel de Baco». SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de Balance.

| U. DEFENDE AND | 31 Marzo 1903. | 30 Abril 1903, |
|--|---|--|
| ACTIVO | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. |
| Actiones en cartera. Inmuebles. Semovientes. Fianzas y depósitos. Instalaciones. Gastos generales Mobiliarios. Entretenimiento de mobiliarios. Cuentas deudoras. | 60.475 463.032,87 17.590 755 4.758,24 16.503,90 93.281,60 1.432 1.333.807,358 | 60.675 637.273,62 17.590 755 4.758,24 23.074,29 93.769,10 2.371,31 1.675.861,019 |
| | 1.991.635,968 | 2.516.232,579 |
| PASIVO Capital: 1.000 acciones á 100 pesetas cada una Obligaciones al 6 por 100 Amortización de obligaciones Idem de resguardos Fondo de reserva Comisiones y bonificaciones. Cuentas acreedoras | | 100.000 276.050 161.031,76 31.024,528 82.484,766 6.599,42 1.859.042,102 |
| • | 1.991.635,968 | 2.516.232,579 |

Madrid 6 de Septiembre de 1903.—El Contador, José Galino. V.º B.º El Presidente, Antonio Menéndez. 522-X

Sociedad amómima «Nimas de Yurre».

Balance general practicado en 30 de Junio de 1903.

| • | Pesetas. |
|---|--|
| ACTIVO | |
| Minas Antonio Abel y María. Caja. Material, utensilios, etc. Gastos de explotación. Gastos generales. Varios deudores | 36.305,25 6,16 3.394,27 12.547,60 9.407,96 121,55 |
| | 61.782,79 |
| PASIVO | |
| Capital social | 60.000 |
| Cuentas acreedoras | 1.782,79 |
| - | 61.782,79 |
| | |

San Sebastián 30 de Junio de 1903.—El Director Gerente, Lorenzo Pérez Peña. = V.º B.º = Por el Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente, Antonio Carrasco.

Sociedad de Electricidad «Montaña».

Balance de situación en 31 de Agosto de 1903.

| | Pesetas. |
|--|---|
| Líneas, cables y teléfono. Edificios y maquinaria. Almacén. Deudores varios. Correo y escritorio. Pérdidas y ganancias Caja. | 65.614,63 301.242,03 17.528,41 1.254,88 719,65 2.491,84 12.365,03 |
| Suma el Activo | 401.216,47 |
| Capital social. Obligaciones Acreedores varios. Explotación Impuesto transitorio Fondo de reserva | 275.000 100.000 14.079,65 11.474,06 191,73 471,03 |
| Suma el Pasivo | 401.216,47 |

Torrelavega 4 de Septiembre de 1903.=G. Martin.

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 31 de Agosto de 1903.

| Du struction en 31 de Ayosto de 130. | |
|---|--|
| | Pesetas. |
| Caja | 3.546.524,93 755.744,93 11.059,75 10.290.389,06 330.450 660.704,74 1.189.780 2.627.822,09 4.434.900 321.494,99 59.917,18 16.510,30 3.907.247,20 17.408,25 2.898 8.000.000 10.000.000 |
| Nominales: 25.857.744,78 Depósito de efectos en custodia | 46.202.851,24 37.150.710,78 |
| - | |
| PASIVO | 83.353.562,02 |
| Capital | $\begin{array}{c} 20.000.000 \\ 200.000 \\ 100.000 \\ 11.599.180,13 \\ 893.239,56 \\ 360.000 \\ 6.026.148,53 \\ 2.359.763,14 \\ 34.395,06 \\ 571,49 \\ 4.434.900 \\ 2.215 \\ 6.868 \\ 185.570,33 \\ \end{array}$ |
| Nominales: Depositantes de efectos en custodia 25.857.744,78 Depositantes necesarios 300.000 Idem de préstamos sobre valores 3.924.535 Idem de cuentas con garantía y crédito 7.068.431 | 46.202.851,24 37.150.710,78 |

Bilbao 31 de Agosto de 1903. — El Presidente, Tomás de Allende. — El Director gerente, Manuel Torrontegui. — P. el Contador, José Rodríguez. 520—X

83.353.562,02

BOLSA DE MADRID

Colización oficial del día 5 de Septiembre de 1903, comparada con la del dia anterior.

| EONDOG BYTELLOOG | CAMBIO AL | CAMBIO AL CONTADO | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|
| FONDOS PÚBLICOS | Día 4. | Dia 5 | | | | | |
| Deuda perpetua al 4 0/0 interior. | | | | | | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 fd. fd Idem D, de 12.500 fd. fd Serie C, de 5.000 ptas. nominales Idem B, de 2.500 fd. fd Idem A, de 500 fd. fd Idem G y H, de 100 y 200 fd. fd En diferentes series | 77,10-05 78,05 78,10-05 78,10-05 78,05 78,05 78,05 78,10-05 | 78,15 78,15 78,15 78,15 78,15 78,15 78,15 78,20-15 | | | | | |
| Deuda al 5 0/0 amortizable. | | | | | | | |
| Serie <i>F</i> , de 50.000 ptas. nominales. Idem <i>E</i> , de 25.000 id. id Idem <i>D</i> , de 12.500 id. id | $\begin{array}{c} 97,10\\ 97,10\\ 97,10\\ 97,15\\ 97,15-10\\ 97,15-10\\ 97,15\\ 97,15\end{array}$ | 97,20-25 97,25 97,25 97,30-25 97,30-25 97,30-25 97,30-25 | | | | | |
| Bancos y Sociedades. | | | | | | | |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500 | ³ 102,25 | 102,25 | | | | | |
| Acciones del Banco de España | 471-472 0 _I 0 | 472 0 _l 0 | | | | | |
| Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000. Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los | 178 0 _[0 | | | | | | |
| ción de 20.000, por cancela- | | , | | | | | |
| números 1 á 80.000. Idem del Banco Hispano-America- | | • | | | | | |
| Idm del Banco Español de Crédito | • | 135 0լ0 | | | | | |
| números 1 á 80.000. Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador. | | 43 3-438,50-25 | | | | | |
| | 791-160 Off | 100-100,00-20 | | | | | |

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AI | CONTADO |
|--|-----------|---------|
| FONDOS FUBLICOS | Dia 4. | Dia 5. |
| Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, núme- ros 1 al 12.000 Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 á 1.000 Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodia de Madrid, núme- ros 1 á 12.000 | , | , |
| | Į | |

BARÓMETRO

VIENTO

| | Resumen general de pesetas nominales |
|---|--|
| - | negociadas. |
| | Deuda perpetua al 4 por 100 interior |
| - | Idem id. al 5 por 100 amortizable |
| | Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 |
| | Idem id.—Al 4 por 100 |
| | Acciones del Banco de España |
| | Idem del Banco Hipotecario de España |
| | Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos 50.000 |
| | Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. |
| | París, á la vista, 36.60. |

Londres, á la vista, libra esterlina, 34,40.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00. —5 por 100 amortizable, 00,00.

EN LAS 24 HORAS

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Septiembre de 1903.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida a 0º | | METRO | Tensión del | Humedad | DIRECCIÓN | | ESTADO | |
|--|--|--|--|---|--|------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--|
| | en milimetros | Seco. | Humedecido. | vapor acuoso. | relativa. | y clase de | el viento. | del cielo. | |
| 12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana 12 del día 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche. | 707.52 708.46 708.02 707.00 707.16 | 19 7 15 2 22.2 29.6 31.0 27.9 23.0 | 14 3 12.3 15 6 18 8 20 0 17 7 15 4 | 9.4 9.1 9.8 10.5 11.7 9.4 9.2 | 55 71 49 35 35 34 43 | SE S | Calma Idem Brisa Brisa ligera Brisa | Idem. Casi despejado. Idem. | |
| Temperatura máxima del aire á la sombra | | | | | | | | | |

| ١ | | | | | |
|--|---|--|---|-----------|------|
| The same of the sa | Temperatura máxima del aire á la sombra | 82 8 14 8 17 5 36 8 62 6 26 8 41 8 13 5 27 8 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) | + 11 h | 20 n |
| | | | | | |

Datos meteorológicos del día 5 de Septiembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

TERMÓMETRO

| LOCALIDADES | A 0° y al nivel del mar. | igual | hora el | Dirección | Fuerza. | ESTADO del cielo. | Seco. | Humede- cido. | Diferencia de tempera tura á igua hora de la víspera. | · I | Tempera- tura minima. | Lluvia en milí- metros. | ADO del mar. |
|---|--|-------|---|-----------|-----------------------|--|--|--|--|--|---|-------------------------------|---|
| París Clermont | 761.6 | _ | 2.8 | 8 | Calma | Despejado | 20.6 | 14.9 | + 32 | 33.0 | 13.0 | , | Tranquila. |
| Valentia Gris-Nez Saint-Mathieu. | 759.0 759.9 758.3 | = | 6.2 | s | Brisa Idem | Cubierto Idem Lluvioso | 17.8 16.0 | 16.2 16.0 | $\begin{array}{c c} + 3.4 \\ + 1.8 \end{array}$ | 29.0 18.0 | 15 0 14.0 | , , | Picada. Tranquila. Oleaje. |
| Isla d'Aix Biarritz San Sebastián Bilbao Oviedo | 761.6 764.3 763.4 | _ | 0.6 | s | Calma | Despejado Nuboso Despejado. | 19.0 27.1 21.0 | 18.6 21.0 18.6 | $\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$ | 30 0 31 0 32.0 | 17.0 17.0 15.0 | • • | Tranquila. |
| Vares Coruña | 762.4 | _ | 0.9 | s | Calma | Lluvioso | 16.0 | 15.0 | - 1.0 | 24.0 | 14.0 | , . | Picada. |
| Pontevedra Vigo | 762.9 | - | 0.2 | o | Idem | $\mathbf{Idem}\dots\dots$ | 17 3 | 17 0 | _ 2.1 | 24.0 | 17.0 | 16 | , |
| OportoLisboaAngraPunta Delgada. | 763.4 763.8 | + | 0.9 | SSO | Idem Calma | Cubierto Casi cub Cubierto Casi cub | $\begin{array}{c} 19.1 \\ 19.1 \end{array}$ | 16 0 17 6 17 5 17 6 | + 09 | $egin{array}{c} 21.0 \ 24.0 \ 24.0 \ 24.0 \end{array}$ | 16.0 18.0 18.3 18.0 | > > > | Oleaje. Idem Tranquila. |
| Laguna Funchal Lagos | 765.0 763.3 | | > | | | Despejado Idem | $\frac{21}{24.8}$ | 17 0 18 6 | 3 | $\begin{array}{c} 24.0 \\ 29.0 \end{array}$ | $\frac{14.0}{17.0}$ | > | ; |
| Ayamonte Huelva San Fernando. | 763.9 | + | 1.4 | NO | Calma. | \mathbf{Idem} | 24.3 | 19.9 | + 1.5 | 29.0 | 17 0 | > | , |
| Tarifa | | + | 0.9 | 1 | ł | $\operatorname{Brumoso}_{\cdots}$ | ł | 22.2 | + 0.6 | i | , | 1 | Tranquila. |
| Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia. | 763.6 | | | SO | Idem | Cubierto Despejado | 25 6 28 0 | 21.4 | — 0.8 — 0.1 | | 19.0 16.0 | , | ; |
| Badajoz | . 761.7 | + | 2 2 | NO | . Idem | Idem | 22.8 | 19.5 | - 0.2 | 30.0 | 14 0 | , | > |
| Ciudad Real Albacete | . 763.6 | - | 0.3 | SSE | Idem | Idem | 24.3 | 18.3 | + 1.8 | 30.0 | 15.0 | , | > |
| Cáceres Madrid Guadalajara | . 763.4 | + | 1.0 | s | . Idem | . Idem | 22 2 | 15.6 | - 1.4 | 33.8 | 14.8 | , | > |
| El Escorial | | - | 0.4 | ио | Brisa | Idem | 21.0 | 16.0 | - 16 | | 17.0 | , | • |
| Avila | 762.3 765.4 764.0 762.7 | + | 4.0 0.6 | N SO | Idem | IdemIdemIdemIdemIdemNubosoDespejado | 22.8 22.6 21.4 | 11.0 16.0 16.0 15.6 18.2 14.2 | $\begin{vmatrix} -0.2 \\ +0.6 \\ +1.0 \\ +3.0 \end{vmatrix}$ | 28.0 30 0 26.0 | $13 \ 0$ 15.0 | , | > |
| Orense Santiago | | + | 0.3 | S | Idem | Lluvioso | 16.1 | 15.9 | - 0.9 | 23 0 | 15.0 | > | , |
| Huesca | 764.4 | • | | SE | 1 | 1 | 24.0 | 17.2 | + 1.0 | 30.0 | 20.0 | , | > |
| Zaragoza Teruel | 763.2 | - | 0.1 | s | Calma. | Idem | 22 9 | 18 1 | + 1.6 | 31.0 | 13.0 | | ». |
| Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante | 765.0 764.4 764.6 | = | $\begin{array}{c} 0.9 \\ 0.2 \end{array}$ | E NE | Idem | Idem Idem Idem Idem | $ \begin{array}{c c} 26.0 \\ 27.4 \end{array} $ | | + 1.6 | $\begin{array}{c c} 26 & 0 \\ 29.0 \end{array}$ | $\begin{array}{c c} 20 & 0 \\ 20 & 0 \end{array}$ | , | Tranquila. Idem. Idem. |
| Almería Málaga Melilla Orán Argel Túnez | 762 9 | | > | N | Brisa | Idem | 23.8 | 16.3 | , | > | , | • | • |
| Sfaks Palermo Cagliari Roma Liorna Niza Sicie Perpignan | . 764 8 . 763 5 . 764 7 . 763 8 | + | $0.5 \\ 1.0$ | NO | . Idem Calma. | IdemIdemIdemIdem | $\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ | 19.8 16 4 | $-\frac{1}{2}$ | 0 , | 3 3 | > > | , |

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejem-

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao). SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL SOCIAL, 32.750.000 PESETAS

Fábrica de hierro, acero y hoja de lata, en Baracaldo y Sestao.

LINGOTE al cok, de calidal superior para Bessemer y Martin-Siemens. HIERROS pudelados y homogéneos en todas las formas

ACEROS Bessemer, Siemens-Martin y Tropenas, en las dimensiones usuales para el comercio y construcciones.

CARRILES VIGNOLE, pesados y ligeros, para ferrocarriles, minas y otras industrias.

CARRILES POENIX Ó BROCA para tranvías eléctricos.

VIGUERIA para toda clase de construcciones.

CHAPAS gruesas finas. CONSTRUCCIONES DE VIGAS armadas para puentes y

FUNDICION de columnas, calderas para desplatación y

otros usos y grandes piezas hasta 20 toneladas. FABRICACION especial de HOJA DE LATA. CUBOS Y BAÑOS galvanizados.

LA TERIA para fábricas de conservas.

ENVASES de hoja de lata para diversas aplicaciones. IMPRESION sobre hoja de lata en todos colores.

Dirigir la correspondencia à Altos Hornos de Vizcaya (BBBBLEBAOD)

CREDIT LYONNAIS

Fundado en 2863.

SOCIEDAD ANONIMA

Capital: 250 millones de francos, completamente desembolsado.

NIADRED - SEVELLA - SAN SEBASTIÁN

Dirección telegráfica: CREDIONAIS

El Crédit Lyonnais de Madrid se encarga, por cuenta de su clientela, de todas las operaciones de Banca y Bolsa. Z-2

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA

Alfonso X, 1 al 5, y Pasco del Cisuc, minu. 11. WADBID

EL DIA

Compañía anónima de seguros. CARTAGENA

Capital social: 140.0000.0000 de pesetas. Seguros contra incendios.

Seguros maritimos.

Seguros de valores.

Sólidas garantías. Capital constituído por consolidado inglés. Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Immebles, etc., etc.

Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rásidad de los sinisatras. Pero remandición del Parace

dación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano.

DELEGACION EN MADRID

PRECIADOS, 42, entresuelo.

IBARRA Y COMPAÑÍA SEVILLA

LÍNEA REGULAR DE VAPORES

ENTRE BILBAO, SEVILLA, MARSELLA Y PUERTOS

INTERMEDIOS

Dos salidas semanales de dos puertos comprendidos entre Bilbao y Marsella.

SERVICIO SEMANAL ENTRE PASAJES, GIJÓN Y SEVILLA Tres salidas semanales de todos los demás puertos hasta Sevilla.

SERVICIO QUINCENAL CON BAYONNE Y BURDEOS

Se admite carga á flote corrido para Rotterdan y puertos del Norte de Francia.

Para más informes, oficinas de la Dirección y D. Joaquín Hoyo, Consignatario.

A. BORSIG

Construcción de máquinas y fundición de hierro

BERLIN TEGEL

Casa fundada en 1837.—8.000 operarios.

CALDERAS DE VAPOR

de todos los sistemas y tamaños: 20.000 construídas.

MÁQUINAS DE VAPOR

horizontales y verticales de todos tamaños: 5.500 construídas.

para traídas de agua, canalizaciones, también bombas movidas por electricidad para minas, etc.

MÁQUINAS FRIGORÍFICAS Y DE HIELO del sistema de compresión de ácido sulfuroso para fábricas de cerveza, mataderos, etc.

Representante.

Carlos Hinderer. Génova, 6.—NIADEN

Z - 10

TALLERES MECÁNICOS

VICTOREAND ALVARGEDNZÁLEZ

Glijon (Asimrias).

Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.

Gasógenos riche

Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.

Resultan la fuerza motriz y la calefacción más bara-tas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.

MOTORES DE GAS

REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS

Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas.—Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.

Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro-Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, talladas á la fresa.

Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas. Reparación, piezas de recambio y construcción de **auto** moviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.

Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcetera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.

Postes metal'cos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.

Construcción de toda clase de material para la agricultura.

Pidanse presupuestos y referencias.

de ASTURIAS

Minas de MOSQUITERA

SAMA, LA JUSTA, MARÍA LUISA

Y SANTA BÁRBARA

Explotación y exportación de toda clase

Correspondencia al Director de la Sociedad.—GISON

VICKERS, SONS AND MAXIM LIMITED

OFICINA EN LONDRES: 32 VICTORIA STREET, S. W. REPRESENTACIÓN EN ESPAÑA: MONTALBÁN, 3. MADRID

Constructores de buques de todas clases, tanto de guerra como mercantes, maquinas marinas, blindajes artillería de todos calibres para el ejército

y marina, cañones de tiro rápido de los sistemas Vickers, Maxim, etc., ametralladoras y municiones.

FÁBRICAS QUE POSEE ESTA COMPAÑÍA

Astilleros de Barrow-in-Furness (antes Naval Construction Works at Barrow-in-Furness).

Fábrica de aceros, cañones y blindajes de Sheffield (River

Don Works). Fábrica de cañones de fuego rápido, ametralladoras y mu-

niciones de Erith y Crayford.

Fábricas de cañones de fuego rápido y ametralladoras, montajes y proyectiles de Placencia (Placencia de Las Armas C.ª Ld.-Placencia-Guipúzcoa-España).

Fábrica de cartuchos metálicos de Birmingham). Fábrica de cañones de tiro rápido y ametralladoras de Stockholmo (Suecia).

Laboratorio de cartuchería en Dartford. Fábrica en North Kent para proyectiles.

Polígonos de Eskmeals y Eynstord.

Z-6

SOCIEDAD ESPAÑOLA

CONSTRUCCIONES METALICAS

Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo),

y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.

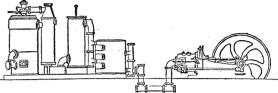
Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas. puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Macial Ebeployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z.—7

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA

MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Compañía anónima, Capital: 2.000.000 de pesetas.

Domicilio: MADRID-MAHÓN. Talleres en MAHÓN



Sucursal: Barcelona.

Central: Madrid, Alcala 23 y 25.

Delegación de la Casa CROSSLEY BROTHERS de Manchester. Motores legitimos Crossley para gas pobre, petróleo, alcohol, etc., de todas potencias. Gasógenos sistema CROSSLEY, sin gasometro ni caldera. Gasogenos sistema DOWSON. Calderas y maquinas de vapor DAVEY PAXMAN and C.º Instalaciones completas de alumbrado eléctrico, transporte de fuerza, tracción eléctrica. Bombas centrifugas. Bombas Blake. Material de minas. Locomotoras y material para ferrocarriles. Construcción de remoladores, barcos de pesca y recreo, dragas, grúas. Reparación de buques. Construcciones metalicas. Calefacción y ventilación. Fundición de piezas hasta DIEZ toneladas. Presupuestos gratis. Los motores instalados en España suman más de 30.000 caballos de fuerza. Delegación exclusiva de la Société Genovoise pour la construction d'instruments de physique et de mécanique. Especialistas en maquinas para la fabricación de hielo é instalaciones frigorificas en general.

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA

JOSÉ DE LEYRA Casa Fundada en 1863,

Proveedor de la imprenta

DE LA GACETA V DIARIO DE SESIONES

Pelayo, 56.

Teléfono 2.273.

LA ESTRELLA

Sociedad Anónima de seguros puramente española

La póliza vida de La Estrella es una de las más liberales. El duelo y suicidio se garantizan.

El riesgo de guerra se garantiza sin sobreprima. Los asegurados de La Estrella pueden ejercer cualquier profesión, viajar y residir «en cualquier parte del mundo» desde el comienzo de la póliza, sin sobreprima. Pago inmediato en caso de accidente.

La Estrella se ocupa también del seguro en caso de in-

Z-5

FÁBRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS

seguros maritimos

LA FELGUERA (ASTURIAS)

Fabricación de ladrillos refractarios de todas clases, formas

Aluminosos para hornes altos, hornes de cok y cubiletes. Siliceos para hornos de afino y refino de las fábricas de hierro y acero. Siliccos especiales (dimas) para hornos de acero. Naixtos para calderas, caños de humos, etc., etc.

SANTOS DEL DIA

Santos Eugenio, Petronio y Eleuterio.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3₁4.—El puñao de rosas.—La boda de Luis Alonso.—La Macarena.—La Guardia amarilla. A las 4 1_{[2.—El} puñao de rosas.—La Macarena.—La boda

de Luis Alonso. LIRICO.—A las 9.—Los hijos del mar.—Venus-Salón.—

El famoso Colirón.—Los hijos del mar. A las 5.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.—El cabo pri-

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Lohengrin.—La morenita.—La coleta del maestro.—Los granujas. A las 4 y 1₁2.—La golfemia.—La morenita.—Lohenrin.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. Campomanes, 6.—Teléfono 44.